

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

Sesión 70^a, en jueves 27 de enero de 1966.

Especial.

(De 17.13 a 21.33).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA Y DEL
VICEPRESIDENTE DON JOSE GARCIA GONZALEZ.

SECRETARIO, EL PROSECRETARIO, SEÑOR FEDERICO WALKER LETELIER.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	3923
II. APERTURA DE LA SESION	3923
III. LECTURA DE LA CUENTA	3923
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre modificación de la ley 16.250, que reajustó las remuneraciones del personal de la Administración Pública. Segundo informe. (Preferencia y se aprueba)	3924 y 3932

	Pág.
Proyecto que establece normas para el pago de los gastos comunes en los edificios que las Cajas de previsión social vendan a sus imponentes. Veto. (Se aprueba el informe)	3924
Proyecto que modifica diversas disposiciones del Código del Trabajo relativas a la sindicación agrícola. Veto. (Se aprueba el informe) .	3925
Consulta de la Sala sobre urgencia de proyecto de reforma constitucional. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Queda para segunda discusión)	3925
Proyecto de ley que modifica el cuadro de valores fijado en el artículo 23 de la ley N° 14.171 para el pago de patentes municipales de automóviles. (Se aprueba el informe)	
Proyecto de ley sobre otorgamiento de recursos al Club de Abogados de Chile. (Se aprueba en general y particular)	3925
Proyecto que establece franquicias de internación para elementos destinados a la locomoción colectiva particular. (Se exime del trámite de Comisión y se aprueba)	3950
Proyecto de ley que establece beneficios a ex empleados de la ex Empresa de Transportes Colectivos. (Se aprueba)	3962

Anexos.

DOCUMENTOS:

- 1.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que concede franquicias a la internación de elementos destinados a los servicios de locomoción colectiva particular 3971
- 2.—Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que aclara determinadas disposiciones de la ley N° 16.250, sobre reajuste de remuneraciones al personal de la administración civil del Estado 3973a.

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Gumucio, Rafael A. |
| —Aumada, Hermes | —Ibáñez, Pedro |
| —Bulnes S., Francisco | —Jaramillo, Armando |
| —Campusano, Julieta | —Juliet, Raúl |
| —Castro, Baltazar | —Luengo, Luis F. |
| —Contreras, Carlos | —Maurás, Juan L. |
| —Contreras, Víctor | —Miranda, Hugo |
| —Corbalán, Salomón | —Musalem, José |
| —Chadwick, Tomás | —Noemi, Alejandro |
| —Durán, Julio | —Pablo, Tomás |
| —Ferrando, Ricardo | —Palma, Ignacio |
| —Foncea, José | —Prado, Benjamín |
| —García, José | —Reyes, Tomás y |
| —Gómez, Jonás | —Sepúlveda, Sergio. |

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, señor Sergio Molina, de Justicia, señor Pedro J. Rodríguez.

Actuó de Secretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 17.13, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria,

el proyecto de ley que reemplaza el artículo 43 del DFL. N° 280, de 1931, sobre Estatuto Orgánico Universitario, respecto de los requisitos exigidos para ingresar a las Escuelas Universitarias.

—Se manda archivar el documento.

Con el segundo, solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de General de División en favor del General de Brigada, señor Hernán Rodríguez Palacios.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado, al proyecto de ley que concede franquicias aduaneras a la interacción de chasis destinados a los servicios de locomoción colectiva particular.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se eximirá del trámite de Comisión al veto del Ejecutivo.

Al mismo tiempo, advierto a los señores Senadores que la Corporación ha sido citada para tratar esta materia a una sesión de 21 a 22, la cual podría empalmarse con ésta si la tabla de la presente reunión se despacha con anterioridad.

Por lo tanto, propongo eximir del trámite de Comisión a las observaciones de que se acaba de dar cuenta.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Es muy extenso el veto?

El señor REYES (Presidente).—No, señor Senador.

El señor WALKER (Prosecretario).—La Cámara de Diputados aprobó la mayoría de las observaciones, con excepción de dos. Dado el acuerdo de la Cámara, la resolución del Senado no produce efecto, salvo respecto de las observaciones rechazadas por aquélla.

El señor REYES (Presidente).—Habría acuerdo?

Acordado.

El señor PROSECRETARIO.—Con el segundo, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar, en primer trámite constitucional, respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que concede franquicias aduaneras a la internación de chasis destinados a los servicios de locomoción colectiva particular. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Cinco de los señores Ministros del Interior; de Economía, Fomento y Reconstrucción, y del Trabajo y Previsión Social, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Contreras Labarca (1), Contreras Tapia (2) y Enríquez (3);

1) Tarifas de la Línea Aérea Nacional.

2) Teléfonos públicos en poblaciones de Puerto Natales.

Alzas de tarifas de la Línea Aérea Nacional.

Solución de problema planteado en la Fábrica de Pernos y Tornillos Screw (Chile) S. A.

3) Teléfono público en localidad de Campanario.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Permiso constitucional.

El Honorable Senador señor Ahumada solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—*Por acuerdo de la Sala, se concede.*

IV. ORDEN DEL DIA.

MODIFICACION DE LA LEY 16.250, SOBRE REAJUSTE DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. SEGUNDO INFORME.

El señor WALKER (Prosecretario).—En primer lugar del Orden del Día corres-

pondería ocuparse en el segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que aclara disposiciones de la ley 16.250.

El señor REYES (Presidente).—El informe de la Comisión, ya despachado, todavía no ha llegado a la Sala. Mientras tanto, propongo continuar con los siguientes asuntos de la tabla.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Perfectamente podríamos despachar algunos artículos.

El señor REYES (Presidente).—Eso ha propuesto la Mesa, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Su Señoría propuso tratar los otros puntos de la tabla; en cambio, yo sugiero discutir de inmediato el proyecto, aun sin el informe.

El señor MAURAS.—Estoy de acuerdo en ello porque, en realidad, se trata de un proyecto conocido.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Sin embargo, acepto la proposición de la Mesa siempre que se trate esta iniciativa apenas recibamos el informe.

El señor REYES (Presidente).—Muy bien, señor Senador.

PAGO DE GASTOS COMUNES EN EDIFICIOS VENDIDOS POR CAJA DE PREVISION. VETO.

El señor WALKER (Prosecretario).—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que establece normas para el pago de los gastos comunes en los edificios que las cajas de previsión social vendan a sus imponentes.

—*Las observaciones figuran en los Anexos de la sesión 54^a, en 11 de enero de 1966, documento N° 3, página 3147, y el informe, en los de la sesión 67^a, en 25 de enero de 1966, documento N° 9, página 3836.*

El señor WALKER (Prosecretario).—El veto consiste en la supresión de los artículos 3° y 5° del proyecto. La Cámara lo aceptó, pero la Comisión de Trabajo del Senado recomienda rechazarlo e insistir en

el texto primitivo. Cualquiera que sea el acuerdo del Senado, no surte efecto, pues de todas maneras no habría ley respecto de los artículos 3º y 5º del proyecto.

—*Se aprueba el informe.*

SINDICACION AGRICOLA. VETO.

El señor WALKER (Prosecretario).—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones, en segundo trámite, al proyecto de ley que modifica diversas disposiciones del Código del Trabajo relativas a la sindicación agrícola.

—*Las observaciones figuran en los Anexos de la sesión 54ª, en 11 de enero de 1966, documento N° 4, página 3148, y el informe, en los de la sesión 67ª, en 25 de enero de 1966, documento N° 10, página 3837.*

El señor WALKER (Prosecretario).—El veto desaprueba la totalidad del proyecto. La Cámara lo aprobó, y la Comisión del Senado recomienda rechazarlo e insistir en el texto primitivo. De todas maneras, no habría ley sobre el particular.

—*Se aprueba el informe.*

CONSULTA DE LA SALA SOBRE PROCEDENCIA DE LA URGENCIA EN PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor WALKER (Prosecretario).—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acerca de si procede o no procede la urgencia en un proyecto de reforma constitucional.

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 62ª, en 19 de enero de 1966, documento N° 8, página 3573.*

El señor WALKER (Prosecretario).—El informe, suscrito por los Honorables señores Prado, Ahumada, Ampuero, Bulnes Sanfuentes y Luengo, expresa en su parte resolutive que “evacua la consulta que le habéis formulado en el sentido de que en un proyecto de reforma constitucional es procedente que el Presidente de la Repúbli-

ca haga presente la urgencia para el despacho de la iniciativa, con todas las implicancias reglamentarias que el ejercicio de tal facultad significa”.

El informe fue emitido con el voto favorable de todos los miembros de la Comisión, con excepción del Honorable señor Ampuero, quien se abstuvo.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.—El Honorable señor Ampuero había manifestado interés en participar en el debate. No habiendo podido concurrir a esta sesión, el señor Senador ha solicitado que se pida segunda discusión para este asunto.

El señor REYES (Presidente).—Como lo ha solicitado un Comité, el informe queda para segunda discusión.

PAGO DE PATENTES MUNICIPALES DE AUTOMOVILES.

El señor WALKER (Prosecretario).—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica el cuadro de valores fijados en el artículo 23 de la ley 14.171 para el pago de patentes municipales de los automóviles.

La Comisión propone rechazar esta iniciativa, por haberse legislado sobre la materia en el proyecto relativo a la internación de chasis.

—*El proyecto figura en el volumen IV de la legislatura 297ª, (mayo a septiembre de 1965), página 3910, y el informe, en los Anexos de la sesión 66ª, en 20 de enero de 1966, documento N° 8, página 3753.*

RECURSOS PARA CLUB DE ABOGADOS DE CHILE.

El señor WALKER (Prosecretario).—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputa-

dos que otorga recursos al Club de Abogados de Chile para los fines que indica.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto con las modificaciones contenidas en el boletín 21.965.

—*El proyecto figura en el volumen IV de la legislatura 297ª, (mayo a septiembre de 1965), página 3907, y el informe, en los Anexos de la sesión 67ª, en 25 de enero de 1966, documento N° 5, página 3828.*

El señor REYES.—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PALMA.—Este proyecto es sumamente sencillo y tiene por objeto financiar la adquisición de oficinas hecha por el Club de Abogados, por medio del alza en 400% de la patente profesional que pagan los abogados del país, que en la actualidad es de 7 escudos.

La Comisión, junto con estimar razonable el financiamiento, y necesario el objetivo del proyecto, consideró más adecuado destinar esos fondos, en forma permanente, al Colegio de Abogados de Chile, institución con personería jurídica y en la cual se centran todas las actividades de los abogados del país.

En virtud de los artículos 2º y 4º, el Colegio de Abogados deberá destinar los fondos que perciba a cancelar las adquisiciones hechas por dicho club en Santiago. Una vez canceladas, los fondos pasarán en forma permanente al Colegio de Abogados, para objetivos similares en otras ciudades del país.

El señor JARAMILLO LYON.—Hemos presentado una indicación, señor Presidente.

El señor LUENGO.—Este proyecto, como dijo el Honorable señor Palma, tenía por objeto, primitivamente, financiar al Club de Abogados de Chile, aumentando en 400% el valor de la patente que pagamos quienes ejercemos dicha profesión, a fin de que tal entidad cancele la deuda contraída con la Caja de Empleados Públicos con motivo de la adquisición de su sede social en calle Huérfanos esquina de Bandera y, ade-

más, pueda alhajar sus oficinas e introducir en ellas diferentes mejoras que el directorio ha estudiado, como la habilitación de una sala de biblioteca y la instalación de un sistema para informar a los abogados, en el momento oportuno, acerca del estado de las distintas causas que se llevan en la Corte de Apelaciones de Santiago; mejoras que darían mayor comodidad a los profesionales que concurren en gran número a su sede social.

La Comisión de Hacienda acordó solicitar informe al Colegio de Abogados, que seguramente hasta ese instante no tenía conocimiento de esta iniciativa. Pero, ni corto ni perezoso, en el informe que envió a la Comisión, solicitó que el aumento de 400% en las patentes le fuera entregado, en su calidad de representante de todos los abogados de Chile. La Comisión de Hacienda aceptó el criterio de esa entidad, y el financiamiento que el Club de Abogados había ideado —con el beneplácito de sus asociados, deseosos de mejorar su sede social—, en definitiva, quedó en poder del Colegio de Abogados. Aquélla, sin embargo, quiso favorecer al Club de Abogados y dispuso, en el artículo 4º, la entrega de una subvención anual al club, destinada a cancelar la deuda hipotecaria que tiene con la Caja de Empleados Públicos por la compra mencionada. Pero la disposición del artículo 4º hace obligatoria la subvención sólo hasta cubrir la totalidad de la deuda; después, si el Colegio de Abogados lo desea, podría entregarla al club, pues no tendrá la obligación legal de hacerlo.

Como dije anteriormente, el club necesita también alhajar su sede social e introducir algunas mejoras necesarias para perfeccionar la atención de los asociados. Por eso, hemos formulado una indicación para modificar la redacción que la Comisión dio al artículo 4º. Esa indicación, que, además de la firma del Senador que habla, lleva la de los Honorables señores Chadwick, Jaramillo, Contreras Labarca, Ampuero y otros señores Senadores cuyo nombre no recuer-

do en este instante, suprime la frase limitativa de que la subvención se "otorgará anualmente y mientras dure el cumplimiento de la obligación a que se alude más adelante", y agrega otra, al final del mismo artículo, para establecer que la subvención tendrá por objeto no sólo pagar el saldo de precio adeudado, sino, además, proporcionar los recursos adecuados a ese club para alhajar su sede social y cumplir los fines estatutarios.

Pensamos que en estas condiciones el proyecto resulta más justo, porque, como dije al comienzo, con la modificación introducida por la Comisión de Hacienda se quita al Club de Abogados un financiamiento ideado por él y se entrega al Colegio de Abogados. Si bien la subvención no será recibida directamente por el Club de Abogados, se procura hacerla extensiva a las otras finalidades que se indican, una vez pagada la deuda hipotecaria. De ese modo, el Colegio de Abogados deberá entregar las cantidades que estime convenientes —pero alguna tendrá que destinar—, para que el Club de Abogados pueda realizar el alhajamiento de su sede y cumplir los fines para los cuales fue creado.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, como el informe de la Comisión de Hacienda no dice absolutamente nada acerca del rendimiento del aumento de las patentes de los abogados en 400%...

El señor CHADWICK.—Dice que son 15 millones de pesos.

El señor FONCEA.—¿En qué parte?

El señor LUENGO.—En la página tres.

El señor FONCEA.—Quiero únicamente consultar con qué derecho el Club de Abogados de Chile, que, desde luego, tiene su sede en Santiago y no es conocido a lo largo del país, donde sólo existe el Colegio de Abogados, pretende gravar a todos los abogados chilenos para financiar una deuda particular. Quisiera que el Honorable colega me diera una explicación, porque yo no comparto el criterio de imponer a todos estos profesionales una contribución para

financiar un club que tiene su actividad y sus socios exclusivamente en la capital de la República.

El señor LUENGO.—Con mucho gusto informaré a Su Señoría.

El Club de Abogados, contrariamente a lo que piensa el Honorable señor Foncea, no se compone solamente de socios residentes en Santiago, sino que a él pueden pertenecer, y de hecho pertenecen, la mayoría de los abogados del país.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Incluyendo a Talca.

El señor LUENGO.—Incluyendo a Talca y a todas las provincias, sin excepción, si en ellas hay abogados que deseen incorporarse a este club.

Por otra parte, debo hacer notar que, no obstante la corta vida de cuatro años de esta institución, ha realizado una serie de actividades y logrado conquistas que el Colegio de Abogados, por falta de interés o porque su ley orgánica no se lo permite, no había logrado hasta ahora. Citaré, por vía de ejemplo, un solo hecho que demuestra lo positivo que es esta entidad para los abogados. En efecto, el Club ha constituido un fondo de solidaridad gremial que, en estos momentos, entrega como cuota mortuoria a la familia del abogado fallecido la suma de 6 mil 48 escudos. De manera que es evidente lo beneficioso...

El señor FONCEA.—¡Siempre que sean socios!

El señor LUENGO.—Por supuesto.

El señor FONCEA.—Pero aquí se está gravando a todos los abogados del país.

El señor LUENGO.—El fondo de solidaridad gremial, que cité como ejemplo, no está financiado con esta subvención, sino con las cuotas que pagan los socios.

Traigo a colación este caso solamente como demostración de una conquista social no lograda por el Colegio de Abogados y sí por el Club de Abogados. Como ella, ha realizado una serie de otras iniciativas bastante beneficiosas para todos los abogados del país.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, he escuchado con mucha atención las observaciones del Honorable señor Luengo y habría deseado estar de acuerdo con él, porque soy abogado y me resulta odioso defraudar las aspiraciones que en este momento tiene un grupo de abogados. Desgraciadamente, no puedo concordar con el Honorable Senador, porque toda su argumentación se basa en colocar a la misma altura al Colegio de Abogados y al Club de Abogados.

El Colegio de Abogados es un organismo de derecho público, creado y regido por ley. Es el más antiguo de los colegios profesionales de Chile. Tiene por misión, como todos los colegios de esta índole, desempeñar una serie de funciones en provecho de toda la profesión de los abogados y de todos los que la desempeñamos. Y de él formamos parte todos los abogados de Chile, que directa o indirectamente nos beneficiamos con su actividad.

En cambio, el Club de Abogados es una institución particular, una corporación de derecho privado, como un club de fútbol, un club social o cualquier otra asociación de esta clase. De ella no forman parte todos los abogados del país, ni tampoco, me atrevo a decirlo, la mayoría de ellos, porque hace poco tiempo, leyendo un folleto de propaganda del Club de Abogados, repartido a todos los Senadores, pude advertir que el número de personas que figuraban en la nómina de socios no eran la mayoría, ni alcanzaban siquiera a ser una cuota muy importante de los abogados de Chile.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por falta de mayor solidaridad gremial.

El señor BULNES SANFUENTES.— Por falta de solidaridad, por falta de espíritu societario, porque prefieren pertenecer a clubes de otro tipo, porque los abogados como tales ya están asociados en el Colegio de Abogados, o por cualquier otra razón. Los abogados, para desarrollar alguna actividad societaria, pueden preferir el club de su pueblo al Club de Abogados que está en Santiago.

No me parece regular establecer una contribución, sobre todos los abogados del país, elevando al quintuplo las patentes actuales, con el objeto de beneficiar a una institución particular, por más que ella esté formada por abogados.

El señor LUENGO.— Eso no lo dice el proyecto.

El señor BULNES SANFUENTES.— El proyecto aumenta las patentes de todos los abogados y destina el producto del aumento al Club de Abogados de Santiago.

El señor LUENGO.— Sí, señor Senador, pero, esos ingresos no serían percibidos por el Club de Abogados, sino por el Colegio.

El señor BULNES SANFUENTES.— Me estoy refiriendo al proyecto primitivo aprobado por la Cámara de Diputados. Ahí se fija una contribución en favor del Club de Abogados. Eso no me parece regular. No creo que se pueda imponer una contribución a todos los abogados del país, para el pago de una deuda, el alhajamiento y el sostenimiento de una institución a la cual no pertenecen, o no tienen ningún interés en pertenecer.

Por eso, estimo que la Comisión de Hacienda ha llegado a una buena solución. Ha establecido la contribución, pero ha hecho destinatario de ella al Colegio de Abogados, a la institución de derecho público de que forman parte todos los abogados y que, por lo demás, vive en permanente penuria económica, no obstante tener finalidades muy importantes que cumplir. Ha establecido también la Comisión que el Colegio estará obligado a proporcionar al Club de Abogados, de las sumas que recibirá por concepto del aumento de la patente, las cantidades necesarias para pagar las deudas que actualmente tiene. Ha establecido, además, entre las finalidades del Colegio, por lo que puedo apreciar en el informe, subvencionar a instituciones o asociaciones de abogados, porque puede ser perfectamente legítimo que, en lugar de destinar todo el dinero al Club de Abogados de Santiago, se asigne en parte a

una institución similar de Valparaíso, Antofagasta o Concepción.

Pienso que el proyecto inaceptable que era el de la Cámara, ha sido transformado por la Comisión de Hacienda en uno perfectamente aceptable. De esta manera, los fondos serán recibidos por una institución de derecho público, se pagarán las deudas del Club de Abogados y, en adelante, los fondos serán destinados a esa finalidad o a cualquier otra que el Colegio de Abogados considere más importante.

Estimo, por tanto, que el proyecto de la Comisión de Hacienda debe ser votado en su integridad. De no mediar las modificaciones que ella le introdujo, declaro paladinamente que lo habría votado en contra, porque, repito, no me parece admisible, en principio, la idea de establecer una contribución que grava a todos los abogados del país, para favorecer a una institución de la cual forma parte un grupo de ellos.

El señor LUENGO.—Quiero aclarar al Honorable señor Bulnes que la indicación formulada no pretende que los fondos sean recibidos por el Club de Abogados directamente. Mantenemos el criterio que tuvo la Comisión, en el sentido de que los fondos los percibirá el Colegio de Abogados. Lo que deseamos es que el Colegio le entregue una subvención al Club de Abogados, no sólo suficiente para pagar la deuda señalada, sino también para alhajar un poco su local.

El señor BULNES SANFUENTES.—A mí me parece que si los abogados forman un club social y quieren cumplir otras finalidades, como la de pagar una cuota mortuoria, deben hacerlo con sus propios recursos. No se puede imponer una contribución que grava a todos los abogados del país, para que un grupo de ellos se dé la satisfacción, muy legítima, por lo demás, de tener un club. Son sus miembros los que deben financiarlo.

El señor LUENGO.—Ellos lo financian.

El señor BULNES SANFUENTES.—Bastante hará la ley con pagarle la deuda

y con permitir que el Colegio lo subvencione en el futuro si su actividad lo justifica; pero no puede la ley preceptuar que será obligación del Colegio de Abogados contribuir a alhajar el local del Club de Abogados con el dinero de todos los abogados. Eso es ir más allá de lo razonable.

El señor PALMA.—Como lo ha explicado el Honorable señor Bulnes, el proyecto, en los términos aprobados por la Comisión de Hacienda, favorece extraordinariamente a los abogados de todo el país. En primer lugar, el Colegio de Abogados dispondrá de fondos de manera permanente y con ellos podrá ayudar a instituciones o clubes de abogados locales en cada uno de los puntos donde se constituyan, por su número, importancia u otras razones.

Hasta tal punto llegó el espíritu de ayudar a estos clubes de abogados, que, como lo pueden apreciar Sus Señorías, en el artículo 5º se prescribe que “quedan exentas del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales las propiedades que les pertenezcan y ocupen como sede permanente de sus actividades el Colegio de Abogados y el Club de Abogados de Chile”. Se ha dado así a la institución de Santiago y, en general, al Colegio de Abogados, en todo el país, una situación de privilegio que está perfectamente configurada en la ley, con lo cual, a mi modo de ver, se ha dado, tal vez, más de lo pedido.

El señor PABLO.—El aspecto en discusión radica en el monto de la ayuda que se pretende dar al Colegio de Abogados. La iniciativa legal en debate destina esa subvención a pagar las deudas contraídas por el Club de Abogados y también, como ha dicho el Honorable colega, a alhajar el inmueble que esa institución posee en Santiago. Al respecto, debo manifestar que la subvención es indeterminada. Su monto dependerá de la voluntad del mismo Colegio, pues esa suma deberá cubrir los gastos de alhajamiento. Y si ese club desea alhajar su sede con mobiliario de mucha calidad, la inversión por este concepto podría, in-

clusive, exceder el valor del propio edificio. No obstante, el proyecto deja abierta la posibilidad de las subvenciones al facultar sin mayor especificación al Colegio de Abogados para ayudar a esta entidad societaria. A mi juicio, es conveniente que el Colegio de Abogados determine la cuantía de las subvenciones.

Por las razones expuestas y por las que han hecho valer los Honorables señores Bulnes y Foncea, votaré en contra de la indicación.

El señor CHADWICK.—Estimo necesario proporcionar al Senado una información más completa sobre el problema que debe resolver.

En realidad, el Colegio de Abogados, como ha dicho muy bien el Honorable señor Bulnes, es una entidad de derecho público cuyo principal objeto es mantener la disciplina de todos los profesionales que ejercen esta actividad en Chile. No es su papel, ni puede serlo, mantener una sede social donde los abogados puedan convivir y encontrar los medios indispensables para el ejercicio de su profesión, como, por ejemplo, el oportuno conocimiento de las causas que se ventilan en los tribunales colegiados. Para abordar estos problemas, que no puede resolver el Colegio de Abogados, por ser ajenos a su finalidad, se ha establecido una corporación de derecho privado, el Club de Abogados, para todo Chile y con sede en Santiago. En él tendrán acogida los abogados que vengan de provincias y encontrarán recursos que el Colegio no les puede proporcionar.

Con el fin de dar a este club alguna ayuda, por medio de la subvención correspondiente, su directiva ha auspiciado esta iniciativa legal, que, en la práctica, significará una ayuda de quince millones de pesos al año. El monto de esta subvención señala la imposibilidad de distribuirla para fines análogos en otras provincias, pues las cuotas resultarían de tal manera exiguas que finalmente no se alcanzaría con ellas ningún objeto práctico.

Los abogados de Valparaíso que concurren a Santiago con motivo de sus afanes profesionales, tendrán, lo mismo que los de Concepción, Talca, Coquimbo y otras provincias, un lugar donde llegar y encontrar a sus colegas. En consecuencia, no es exagerado decir que hay conveniencia pública en otorgar una subvención a esta entidad. No es otro nuestro propósito: hacer que el Colegio de Abogados cuente con recursos específicos destinados a proporcionar una subvención a ese club. De tales fondos no se podrá hacer mal uso, pues el club representa, si no a todos, al menos a la gran mayoría de los abogados que ejercen su profesión en todo el país. Por eso, nos ha parecido conveniente que, después de satisfacer las obligaciones pendientes con la Caja Nacional de Empleados Públicos, pueda contar el club con esta ayuda extraordinaria de quince millones de pesos anuales, que será recaudada de los propios profesionales, quienes se beneficiarán con la referida sede social. En el fondo, ese aporte no significará otra cosa que poner una cuota de esfuerzo para que los abogados de espíritu individualista se incorporen a esa institución, que, por encima de las diferencias de partido o de creencias de cualquier otra naturaleza que separan a los hombres, les otorga el beneficio de recibirlos cuando vienen a Santiago, de facilitarles la comunicación con sus colegas y de hacer, en suma, una labor societaria.

Por eso, la indicación no nos parece exagerada, sino justa.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, daré por aprobado el informe, salvo en lo relativo al artículo 4º, respecto del cual sólo se votará la indicación formulada.

Acordado.

En votación la indicación para reemplazar el artículo 4º propuesto por la Comisión.

El señor WALKER (Prosecretario).— El señor Presidente pone en votación la indicación suscrita por los Honorables señores Luengo, Ahumada, Jaramillo, Chadwick, Bossay y Contreras Labarca, que reemplaza el artículo 4º por el siguiente:

“El Colegio de Abogados de Chile, sin perjuicio de la facultad contemplada en la letra e) del artículo 13 de la ley 14.409, otorgará anualmente una subvención al Club de Abogados de Chile hasta por la suma que se obtenga de la aplicación del artículo 1º de la presente ley, y siempre que éste destine estos fondos a pagar la deuda contraída con la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por concepto de las oficinas 1.030, 1.031, 1.103 y 1.126 a 1.132, ambas inclusive, del edificio ubicado en Huérfanos 1147, de Santiago, y a la transformación adecuada de su sede social, adquisición de bienes muebles, alhijamiento del mismo y cumplimiento de sus fines estatutarios”.

¿Se aprueba o no esta indicación?

—(Durante la votación).

El señor NOEMI.—He recibido comunicaciones de algunos abogados de provincias por las cuales manifiestan su desacuerdo con el proyecto. Como el Senado ya lo aprobó en general, yo, por no ser abogado, no he querido interferir votándolo en contra.

Las palabras del Honorable señor Bulnes me han tranquilizado en cierto modo solamente, pues el señor Senador nos ha dicho que se cambia el destino de esta ayuda al Club de Abogados, al Colegio de Abogados. Por mi parte, estimo que esto es muy relativo, pues el artículo 4º dispone que la subvención será otorgada anualmente al Club de Abogados mientras subsista el cumplimiento de las obligaciones que el mismo artículo menciona. Según leí en el informe, esa deuda excede los cien millones de pesos, de tal manera que transcurrirán a lo menos diez años durante los cuales el recargo en el valor de las patentes de abogado será percibido por el Club de Abogados. Los recursos correspondientes serán percibidos por el Colegio de Abogados, pe-

ro sólo de manera simbólica, pues deberá entregarlos directamente al club. En suma, todos los abogados de Chile, no sé durante cuántos años, deberán contribuir a esa ayuda.

El señor JARAMILLO LYON.—He concurrido gustosamente con mi firma al patrocinio de la indicación. Lo hice por estimar que el Club de Abogados cumplirá finalidades extraordinariamente útiles.

Quiero aprovechar mi fundamento de voto para dar respuesta a una afirmación hecha por el Honorable señor Foncea. Efectivamente, el Club de Abogados es una entidad desconocida en gran parte del país, pero lo es porque constituye el primer intento que se hace en nuestra patria de crear un club de carácter societario. En realidad, ninguna otra rama profesional se ha preocupado de tener un club. Más aún, en América Latina no existen clubes societarios. Esta es una iniciativa que se originó en países más civilizados que el nuestro y con más tradición profesional que la de Chile, como las naciones europeas.

Por otra parte, el Club de Abogados tendrá una finalidad extraordinariamente útil: servirá de hogar social a los abogados que, en el desempeño de su profesión, deban trasladarse a la capital. No es del caso instalar clubes similares en provincias, por la simple razón de que Santiago es la sede de la Corte Suprema, donde se ventilan muchos asuntos iniciados en aquellas. No es lógico, en consecuencia, que los respectivos abogados, por falta de comodidades para venir a Santiago, tengan que entregar los juicios a colegas de esta ciudad.

Precisamente porque se beneficiará en esa forma a los abogados de provincias, estoy de acuerdo con la indicación, la que otorga fondos, no sólo para cancelar la deuda por el inmueble del club, sino también para su alhijamiento.

—Se aprueba la indicación (12 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos).

El señor REYES (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

MODIFICACION DE LA LEY 16.250, SOBRE REAJUSTE DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. SEGUNDO INFORME.

El señor WALKER (Prosecretario).— Corresponde tratar el segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara que aclara disposiciones de la ley 16.250, sobre reajuste de remuneraciones al personal de la Administración civil del Estado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 40ª, en 30 de noviembre de 1965, documento N° 8, página 1966, y el primer informe, en los de la sesión 53ª, en 5 de enero de 1966, documento N° 4, página 3006 y el segundo informe, en los Anexos de esta Sesión, página 3973a.*

El señor WALKER (Prosecretario).— Para los efectos del artículo 106 del Reglamento, la Comisión hace presente, en primer lugar, que los artículos propuestos en el primer informe que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, deben darse por aprobados sin debate. En este caso se encuentran los artículos 1º, 2º (pasa a ser 4º), 3º (pasa a 5º), 4º (pasa a 6º), 5º (pasa a 7º), 9º (pasa a 12) y 10 (pasa a 13) y 1º, 2º, 3º (pasa a 4º) y 4º (pasa a 5º) transitorios.

—*Se aprueban.*

El señor WALKER (Prosecretario).— En seguida, la Comisión deja constancia de que quedan sujetos al pronunciamiento de la Sala los artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas y los artículos nuevos aprobados en este trámite. Pertenecen al primer grupo los artículos 6º (pasa a 8º), 11, 12 y 13, y al segundo, los artículos 2º, 3º, 10, 14, 15 y 16 permanentes y 3º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12 transitorios.

A continuación, el informe dice que han

sido rechazadas las indicaciones que figuran en el boletín 22.005 con los números 1, 3, 5, 9, 11 y 24. A menos que estas indicaciones sean renovadas, correspondería dar por aprobados los artículos a que ellas se refieren.

En seguida, el informe da cuenta de las indicaciones declaradas improcedentes.

La Comisión recomienda aprobar como artículo 2º, nuevo, el siguiente:

“Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 66 de la ley 16.250, de 21 de abril de 1965, la fecha “1º de enero de 1966” por “1º de enero de 1967”.

El señor REYES (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FERRANDO.— ¿Qué alcance tiene esta disposición?

El señor CHADWICK.— Pido leer el artículo 66 de la ley 16.250.

El señor WALKER (Prosecretario).— El artículo 66 de la ley 16.250 dice así:

“Deróganse, a contar del 11 de diciembre de 1963, las disposiciones de los N°s 1 y 11 del artículo 23 de la ley N° 15.386.

“Las imposiciones efectuadas por concepto de asignación de zona deberán ser restituidas a los funcionarios, dentro del plazo de treinta días contado desde el día primero del mes siguiente a la publicación de esta ley en el “Diario Oficial”. Las imposiciones de cargo del Fisco, se imputarán a las deudas existentes en su contra en la respectiva institución de previsión.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los funcionarios que hayan cumplido o cumplieren, antes del día 1º de enero de 1966,” —esta fecha es la que se desea cambiar por el 1º de enero de 1967— “diez o más años de servicios con goce de asignación de zona en las provincias de Chiloé al sur y que se acojan a jubilación antes de dicho plazo o que hubieren jubilado en el período comprendido entre el 11 de diciembre de 1963 y la fecha de vigencia de esta ley, tendrán derecho a que se les compute la asigna-

ción de zona para el desahucio y la jubilación en la forma y condiciones señaladas en las letras a), b), c) y d) del número 1 del citado artículo 23”.

El señor PALMA.—Esta indicación tiene por objeto agregar a las jubilaciones la asignación de zona que perciben los funcionarios de las provincias australes del país. En la actualidad, dicha asignación deja de percibirse en el momento de jubilar, y por eso se propone incluirla dentro de la jubilación.

El señor CONTRERAS LABARCA.—El inciso tercero del artículo 66 de la ley 16.250 concedió a los funcionarios públicos que prestan sus servicios en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes el derecho a jubilar con la asignación de zona. Sin embargo, ese derecho se extinguirá dentro de poco.

El señor NOEMI.—Se extinguió el 1º de enero de este año.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Se extinguió en esa fecha. En consecuencia, la indicación sólo tiene por objeto ampliar dicho plazo, sin modificar en nada el texto del inciso tercero del artículo 66 de la ley 16.250.

Ese es el fondo de la indicación aprobada por la Comisión de Hacienda y que ahora se somete a la consideración de la Sala: aumentar el plazo dentro del cual estos funcionarios podrán ejercer su derecho a jubilar incluyendo en su remuneración la asignación de zona.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor WALKER (Prosecretario).—La Comisión de Hacienda recomienda agregar también el siguiente artículo 3º, nuevo:

“Se declara que el alcance y sentido del artículo 10 Nº 2 de la ley Nº 16.272 es eximir a obreros y empleados del pago de impuestos por todas sus actuaciones en los juicios del trabajo, y suprímese en esta disposición la palabra “demandante”.

El informe expresa lo siguiente:

“También se acogió otra indicación del Honorable señor Corbalán González, que

exime del pago de impuestos de timbres, estampillas y papel sellado, a las actuaciones judiciales en que sean partes empleados u obreros. En la actualidad, el artículo 10 Nº 2 de la ley 16.250, otorga estas franquicias a los empleados y obreros cuando actúan como demandantes.”

El señor REYES (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El asunto queda suficientemente explicado con la lectura que acaba de hacer el señor Secretario de la parte respectiva del informe.

Sólo se trata de ampliar el alcance de la citada disposición, de modo que los empleados y obreros queden exentos del pago de impuestos de timbres, estampillas y papel sellado, no sólo cuando actúan como demandantes, sino en cualquier otra calidad, en toda clase de juicios del trabajo.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor WALKER (Prosecretario).—Respecto del artículo 6º, que pasa a ser 8º, la Comisión recomienda intercalar, en el inciso primero, entre las palabras “15 de mayo de 1964” y “se rige”, las siguientes: “y por el artículo 57 de la ley Nº 16.250 de 21 de abril de 1965”, y sustituir, en el inciso segundo, las palabras “el mismo artículo de dicha ley” por “los mismos artículos de dichas leyes”.

Sobre el particular, el informe expresa lo siguiente:

“Esta indicación tiene por objeto permitir a los funcionarios de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, del Servicio de Minas del Estado y del Ministerio de Agricultura y servicios dependientes, el beneficio de imputar a su jubilación las asignaciones especiales de que gozan. De este modo se modifica el artículo 6º del proyecto que aclaró que estos beneficios favorecerían al personal de la Dirección de Impuestos Internos.”

El señor REYES (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PALMA.—La ley 16.250 contiene un artículo, cuyo número no recuerdo, que beneficia a determinados funcionarios del Ministerio de Hacienda, en las mismas condiciones propuestas en el precepto aprobado por la Comisión.

Con esta disposición, se desea ampliar el beneficio consistente en agregar a la jubilación las asignaciones especiales de que gozan los funcionarios de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, del Servicio de Minas del Estado y del Ministerio de Agricultura y servicios dependientes, a fin de no disminuirles su renta al momento de jubilar.

Con esto se está sentando un precedente, en el sentido de que todas las asignaciones especiales de que disfrutaban los funcionarios mientras están en actividad, en la práctica pasan a transformarse en un nuevo aumento de sueldo para los efectos de la jubilación. No sé si esto significará una norma permanente para lo futuro. En todo caso, significa gastos de importancia, cuyo monto no pudimos determinar en la Comisión.

—*Se aprueba el artículo, con el voto en contra del señor Salomón Corbalán.*

El señor WALKER (Prosecretario).—En seguida, la Comisión propone consultar como artículo 10, nuevo, el siguiente:

“El aumento del reajuste establecido en el artículo anterior no será aplicable a los contribuyentes indicados en el artículo 21 y en los números 1 y 2 del artículo 36 de la ley de Impuesto a la Renta, cuyas rentas no excedan de cinco sueldos vitales anuales, ni al impuesto global complementario que afecte a dichos contribuyentes”.

Al respecto, la Comisión expresa lo siguiente:

“En seguida, se consideraron conjuntamente las indicaciones signadas 3 y 4 del señor Contreras Labarca.

“El Honorable Senador señor Contreras Labarca estima de justicia mantener el reajuste de sólo el 50% que afecta hoy a

los impuestos sujetos a declaración, para los empleados, obreros, profesionales y pequeños industriales, comerciantes y agricultores, siempre que éstos no tengan rentas superiores a cinco sueldos vitales anuales. Considera sumamente gravoso elevar el mencionado porcentaje en que se reajustan los impuestos a la renta y global complementario, especialmente, tratándose de estas personas.

“Para evitar una disminución de los recursos que trata de obtener el Ejecutivo mediante el aumento del recargo indicado por la aprobación de su indicación, signada 4, propuso en la indicación N^o 3 elevar para los demás contribuyentes el porcentaje de reajuste del 80% al 100% del alza del costo de la vida.

“En consecuencia, la proposición del señor Senador representa, en un año como el actual, en que se ha producido un alza del costo de la vida durante 1965 de un 25%, que el reajuste se eleva, del 20% propuesto por el Gobierno, al 25%, en circunstancias de que aplicando el porcentaje del 50% vigente, este recargo es de sólo un 12,5%.

“El Honorable Senador señor Palma se opuso a la aprobación de estas indicaciones, por cuanto ellas implicaban discriminar respecto de contribuyentes de un mismo impuesto, lo que, además de ser en sí inconveniente, dificultaría y encarecería enormemente la administración de este impuesto, provocando por otra parte una disminución muy importante de recursos.

“Puestas en votación, fue rechazada la proposición para elevar el porcentaje de reajuste con los votos de los señores Gómez y Palma, votando a favor los señores Corbalán, don Salomón, y Contreras Labarca, y aprobada, con la oposición del señor Palma, la que mantiene el porcentaje de 50% de reajuste para los empleados, obreros, profesionales y pequeños industriales, comerciantes y agricultores.”

El señor REYES (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.—El señor Ministro de Hacienda formuló esta indicación en la Comisión, con el fin de prever la situación que habrá de producirse desde el punto de vista financiero con motivo de la aplicación del proyecto de reajustes de los sectores público y privado, que, según me parece, será aprobado hoy en la Cámara de Diputados.

Esta indicación, según el señor Ministro, producirá alrededor de 34 millones de escudos. ¿Cómo se obtiene esta cantidad? De acuerdo con la ley 16.250, como saben los señores Senadores, los impuestos a la renta deberán ser pagados con un reajuste de 50% del alza del costo de la vida. La indicación eleva el porcentaje, de 50%, a 80%.

Si bien el Gobierno se ha preocupado de reajustar las remuneraciones del sector público, resulta que el proyecto en debate disminuye los ingresos del personal que trabaja para el Estado, por cuanto el impuesto a la renta que debe pagar será elevado en 50% del alza del costo de la vida. A nuestro juicio, si se desea hacer realmente justicia social con el proyecto de reajustes a que me referí, conviene defender la situación de los funcionarios del Estado y evitar que resulten perjudicados con el mencionado reajuste o recargo del impuesto a la renta.

Mi indicación tiene por objeto que los funcionarios del Estado, los profesionales, pequeños comerciantes e industriales del país no sufran el impacto que significaría para ellos el aumento a 80% del reajuste con que se paga el impuesto a la renta. La indicación no los libera del pago del recargo del 50% vigente, sino que tan sólo los exime del mayor recargo a que he hecho referencia.

Por eso, la indicación dispone que el aumento a 80% del reajuste establecido en el número 1 del artículo 7º, no será aplicable a los contribuyentes indicados en los artículos 36, números 1 y 2, y 21 de

la ley de impuesto a la renta, o sea, a los asalariados y a los profesionales, pequeños comerciantes e industriales.

Esta indicación es de plena justicia, puesto que tiende a mantener, en parte siquiera, el poder adquisitivo de las remuneraciones de estos contribuyentes, tanto en lo que respecta al impuesto de segunda categoría, como al impuesto global complementario.

Esto significaría, de aprobarse la indicación, que los contribuyentes mencionados, obreros, empleados, profesionales y pequeños comerciantes, verían aumentados sus impuestos en 50% del índice de alza del costo de la vida, pero no en 80%.

El señor GUMUCIO.—¿Cuánto significa el menor ingreso?

El señor PALMA.—El artículo 104 de la ley 16.250 estableció, el año pasado, un reajuste de los impuestos de categoría y global complementario del 50% del alza del costo de la vida, alza que el mismo año alcanzó, en cifras redondas, a 40%. De manera que el 50% representaba un 20% de aumento de los impuestos.

El señor Ministro de Hacienda estima necesario mantener —por decirlo así— este 20% de aumento de los impuestos —quiero destacar este aspecto del problema—, con el objeto de financiar parte del proyecto de reajuste de remuneraciones de los empleados fiscales.

¿Por qué se mantiene el 20% de recargo de los impuestos? Porque la nueva ley establece el 80% del alza del costo de la vida, según el índice oficial; y como este índice, en el año que acaba de terminar, fue de 25%, el 80% del 25% significa 20%, o sea, se mantiene el mismo recargo de los impuestos. De manera que, en la práctica, no hay ningún recargo extraordinario de gravámenes. Se aplica una tasa distinta, pero siempre resulta un 20% de recargo, igual que el año pasado, para todos los contribuyentes en general. Naturalmente, puede haber alguna variación numérica.

El Ministro de Hacienda considera que esta disposición, mediante la cual se cambia el 50% sobre el 40%, por el 80% sobre el 25%, con un resultado prácticamente igual, significará, como lo acaba de decir el Honorable señor Contreras Labarca, 34 millones de escudos para financiar el reajuste de los empleados públicos.

He consultado cuánto significaría la reducción propuesta en la indicación del señor Senador para las personas que ganan menos de cinco vitales, y, aun cuando no se me ha podido precisar una cifra, se me ha dicho que ella equivaldría, por lo menos, a un 30% del total del rendimiento del gravamen, porque es muy alto el número de contribuyentes que se encuentran en estas condiciones. En consecuencia, aprobar la indicación tal como viene de la Comisión de Hacienda, ocasionaría una menor disponibilidad de por lo menos 10 millones de escudos.

En la Comisión, el Honorable señor Contreras Labarca propuso también que las personas con una renta superior a cinco sueldos vitales mensuales tuvieran un recargo del ciento por ciento de sus impuestos. Se rechazó su proposición, por ser demasiado alto el porcentaje señalado y, además, por afectar muy fuertemente a un grupo también importante de contribuyentes. De manera que la eventualidad de que este artículo sea aprobado tal como viene, crearía un problema, según la apreciación que se me ha dado, porque provocaría un déficit de aproximadamente 10 a 12 millones de escudos en los recursos necesarios para costear el proyecto de reajustes del sector público y obligaría a buscar un nuevo financiamiento.

Por lo tanto, debe rechazarse —ésta es mi opinión— la idea de mantener el 50% para las personas que perciban una renta que no exceda de cinco vitales anuales, según la redacción que la Comisión de Hacienda dio al artículo 10 del proyecto.

Además, quiero agregar que, según informaciones que me fueron proporcionadas, esta diferenciación crearía graves

problemas a la Dirección de Impuestos Internos y a la Tesorería, y produciría un criterio discriminatorio frente al cual cada uno puede formarse juicio.

Por último, representaría una rebaja extraordinariamente reducida para las personas favorecidas, puesto que, según los cálculos que hicimos esta mañana, en una renta de un millón de escudos, por ejemplo, la rebaja, en la práctica, no sobrepasaría los doscientos escudos, si no me equivoco.

El señor CHADWICK.—Yo agradecería a los miembros de la Comisión de Hacienda que nos informaran sobre algunos aspectos no dilucidados hasta ahora.

Tengo entendido que el proyecto de reajustes que el Gobierno patrocina distingue según sea la renta de los empleados y funcionarios. Así, consigna un reajuste de 100% del alza del costo de la vida, según los índices oficiales, hasta tres sueldos vitales; sobre esta cantidad, el aumento es de 15%, con un tope determinado. Pero me basta este último aspecto del problema para observar la injusticia que resultaría imponer, a quienes están recibiendo una renta superior a tres sueldos vitales, hasta cinco, la obligación de pagar sus impuestos con un recargo de 80% del aumento del costo de la vida, según los índices oficiales, en circunstancias de que el reajuste que se pretende darles alcanza a 15%,...

El señor NOEMI.—Del ciento por ciento.

El señor CHADWICK.—...que es el 60% del alza del costo de la vida, porque el guarismo 15%, referido a 25%, equivale al 60% de dicha alza. Entonces, resultaría una injusticia notoria, pues personas que recibirían un reajuste de sólo 60% de sus ingresos, estarían obligadas a pagar los impuestos con un recargo de 80%. Esto significa que el 20% de diferencia disminuiría los ingresos reales de los empleados o funcionarios.

Me parece que, en tales condiciones, no es posible aplicar esta regla general con-

signada en el artículo 9º del proyecto sin hacer una disminución a favor de estos grupos de rentas, si no bajas, por lo menos modestas.

El señor PALMA.—La argumentación del Honorable señor Chadwick —en su primera parte, no en la segunda— justifica, precisamente, el mantener un criterio no discriminatorio, puesto que, como él mismo lo ha expresado, hasta tres sueldos vitales —es lo que se establece hasta ahora; no sé qué pasará en definitiva—, habrá un aumento del ciento por ciento del alza del costo de la vida. Por lo tanto, el recargo del 80% de dicha alza mantiene, para las personas que perciben hasta tres sueldos vitales, el mismo porcentaje de recargo del impuesto que se aplicó el año pasado; es decir, un 20%. Por consiguiente, su situación relativa mejora o, por lo menos, se mantiene, hasta tres sueldos vitales.

En el área comprendida entre tres y cinco sueldos vitales, puede suceder algo de lo que Su Señoría señala. Pero como en esta área las tasas —por eso digo que en la segunda parte de su argumentación puede suceder algo de lo que el señor Senador indica— del global complementario son extraordinariamente bajas —seguramente el Honorable señor Chadwick las conoce mejor que yo; personalmente creo que son del 10%—, en realidad, la modificación es de muy pequeño efecto financiero directo y, en cambio, produce gran complicación administrativa y una reducción de ingresos equivalente a 12 millones de escudos, según me acaba de informar el secretario de la Comisión de Hacienda.

Por eso, creo que, tratándose de una cifra de tanta importancia en el financiamiento del reajuste de los empleados públicos y sabiendo nosotros que ya existe una situación deficitaria en el Presupuesto, no podemos, en estos momentos, introducir otro factor más de discriminación o complicación y hacer que el Presupuesto sea afectado por un mayor desfinanciamiento.

Aun cuando podría ser cierta la afirmación relativa a los sectores entre tres y cinco sueldos vitales, no por eso deja de ser necesario mantener el criterio sustentado por el Ministro de Hacienda para financiar el proyecto de reajustes del sector público.

El señor CHADWICK.— Sólo quiero confirmar que la indicación tiene una justificación indiscutible respecto de aquellos sectores que perciben remuneraciones fluctuantes entre tres y cinco sueldos vitales.

Con relación a los que perciben remuneraciones de hasta tres vitales, parece lógico no imponerles un peso excesivo, por ser gente que gana el mínimo indispensable para subsistir.

El índice del aumento del costo de la vida, fijado en 25%, nos parece absolutamente artificial, de modo que, cuando se aplica para determinar el reajuste de sueldos, de hecho se está imponiendo una disminución en los ingresos de la gente modesta.

Por eso, estimamos que el artículo 10 propuesto por la Comisión debe ser aceptado.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Aun dando por cierta la afirmación del Honorable señor Palma en el sentido de que el artículo 10 significa disminuir el rendimiento de los impuestos en una cifra que fluctúa entre 10 y 12 millones de escudos, justifica plenamente la indicación. Por un lado, el Gobierno anuncia que reajustará los sueldos y salarios de los funcionarios del Estado en algo menos de 25%; pero, por otro, en virtud de este artículo, extrae a los servidores públicos que ganan menos de cinco sueldos vitales, alrededor de 10 ó 12 millones de escudos. Es precisamente lo que no queremos, por considerarlo injusto. Querría decir que el reajuste resultará un engaño, ya que el porcentaje de aumento propuesto baja considerablemente en virtud de la inocente —por así llamarla— proposición del señor Ministro de Hacienda respecto del artículo 7º.

Se dice que nuestra indicación desfinancia el proyecto. Me he preocupado del problema. Por eso formulé otra indicación, que fue desechada. Si faltan 10 ó 12 millones de escudos, el Gobierno debe buscar otra fuente de ingresos. Nuestra indicación la señalaba. En efecto, propusimos que el contribuyente afecto al gravamen de primera categoría de la ley de impuesto a la renta, o sea, la renta proveniente del capital, pagara íntegramente el porcentaje de alza del costo de la vida. Esa indicación —repito— fue rechazada.

El hecho referido no es para alarmarse excesivamente, porque, como dijo el señor Ministro de Hacienda, su proposición es un anticipo de lo que está buscando por medio del proyecto de reajustes, que trataremos en el Senado después de aprobado por la Cámara. Por consiguiente, no puede hablarse de desfinanciamiento del proyecto de reajustes del sector público, porque esa materia está pendiente de estudio y resolución.

A nuestro juicio, el artículo 10 en debate no crea una situación irreparable en el caso de producirse una disminución en el rendimiento de los impuestos, ya que podrá ser suplida con facilidad mediante otra iniciativa del Ejecutivo, la cual contará con nuestro apoyo, siempre, claro está, que la solución que proponga no afecte las rentas de los funcionarios modestos.

El señor PALMA.— No deseo repetir los argumentos que dí hace un rato, pero sí quiero destacar un hecho que me parece fundamental.

Aquí se trata, en definitiva, de mantener, por este año, bastante duro y crítico en un proceso antinflacionista, el mismo porcentaje de recargo de los impuestos aplicado el año pasado. En 1965, fue de 50% sobre 40%, es decir, de 20%. En 1966, dicho recargo será de 80% sobre 25% de aumento del alza del costo de la vida, vale decir, también de 20%.

A nuestro juicio, mantener la proporción de recargo con relación al año pasa-

do, justifica aprobar el proyecto en la forma propuesta por el Ejecutivo.

El señor NOEMI.—El Honorable señor Chadwick ha manifestado que sería injusto recargar el impuesto en el 80% del alza del costo de la vida, en circunstancias de que quienes ganan entre tres y cinco sueldos vitales recibirán un reajuste de sólo 60% de dicha alza.

En mi opinión, ese argumento no es valioso, porque los que ganan hasta tres sueldos vitales tienen un aumento de rentas, como lo dijo el propio señor Senador, de 100%, y entre el cuarto y el quinto sueldo vital reciben uno de 60%. Ahora bien, si se eliminara a todos los contribuyentes que perciben hasta cinco sueldos vitales, también serían excluidos quienes reciben una renta equivalente a tres vitales; y si sacamos el término medio de los que ganan uno, dos, tres, cuatro o cinco sueldos vitales, el aumento de remuneraciones es levemente superior al 80% del índice de alza del costo de la vida en que se propone recargar el impuesto.

A fin de saber si queda conforme con mi argumentación, desearía que el Honorable señor Chadwick me dijera si el término medio del aumento que tendrán los sueldos y salarios de hasta cinco sueldos vitales es equivalente al 80% de recargo del impuesto o no lo es. Digo esto, porque si el reajuste sobre los tres primeros sueldos vitales será de 100% del alza del costo de la vida, y el de los dos siguientes de 60%, de acuerdo con un simple cálculo aritmético resulta que tal aumento será superior al 80% del alza del costo de la vida en que será aumentado el impuesto, con lo cual se obtiene una perfecta compensación.

El señor CHADWICK.—Hago presente que no estoy de acuerdo con la apreciación del Honorable señor Noemi.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Votemos.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 10 nuevo propuesto por la Comisión.

El señor WALKER (Prosecretario).— *Resultado de la votación: 7 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, 2 abstenciones y 4 pareos.*

El señor REYES (Presidente).— Por influir las abstenciones en el resultado, la votación debe repetirse.

En votación.

—*Se rechaza el artículo (9 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 4 pareos).*

El señor WALKER (Prosecretario).— En seguida, la Comisión propone rechazar los artículos 11, 12 y 13 del primer informe.

El segundo informe expresa lo siguiente:

“Las indicaciones N^{os} 6, 7 y 8 de los señores Altamirano, Corbalán y Contreras Labarca, para eliminar los artículos 11, 12 y 13 del proyecto, fueron aprobadas con la oposición del señor Palma.

“Los artículos referidos permiten la transformación de las sociedades “La Cooperativa Vitalicia” y “CAPITALISA” en sociedades administradoras de fondos mutuos. El señor Corbalán, don Salomón, expresó que era inadmisibles acoger estos artículos en este proyecto de ley, pues era una materia que debía ser considerada en un proyecto independiente. Agregó que tampoco aceptaba la transacción a que se había llegado y en la que se reconocía a los accionistas derechos sobre el Fondo de Pensiones de la Cooperativa Vitalicia, en circunstancias que, de acuerdo a un informe de esta misma Comisión, ellos no tienen derecho alguno.

“El Honorable señor Palma, por su parte, expresó que esa transacción había sido consultada a los pensionados de la Cooperativa Vitalicia, quienes la aceptaron en un inmenso porcentaje”.

El señor REYES (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Hace algunos años, la Comisión de Hacienda del Senado y la Sala debatieron en forma exhaustiva un proyecto relacionado con la Cooperativa Vitalicia y con las sociedades llamadas “tontinas” o “chatelussianas”, de iniciativa del Gobierno de aquella época.

Esta Corporación se formó juicio, en forma unánime, en el sentido de que en este tipo de sociedades, concretamente en la Cooperativa Vitalicia, no existen derechos patrimoniales de los socios y de que tales derechos corresponden a los imponentes, o sea, a quienes suscriben los sistemas de beneficios de la cooperativa.

Los señores Senadores que estén interiorizados del mecanismo de tal tipo de sociedades saben que la Cooperativa Vitalicia se formó con un capital de 500 mil pesos y se dedicó a colocar suscripciones para otorgar una pensión vitalicia determinada. Pues bien, en esa colocación logró acumular un capital extraordinariamente importante, que en la actualidad supera los 10 mil millones de pesos, invertidos en bienes, propiedades, etcétera.

Durante la existencia de esta sociedad, que tiene una historia bastante larga, por allá por 1928 se establecieron una serie de impuestos que la gravaban, así como a las demás de misma índole. Con el objeto de evitar que dichos tributos la llevaran a la quiebra y se perjudicaran, en consecuencia, todos aquellos que aspiraron a una renta vitalicia cuando se hicieron suscriptores, la cooperativa estableció —y ello consta en el acuerdo de modificación de los estatutos, completamente perfeccionado más tarde por la Superintendencia de Sociedades Anónimas— que no tenía fines de lucro y, por lo tanto, sus socios no tenían derechos patrimoniales sobre el activo de la sociedad, pues éste pertenecía a los imponentes que habían tomado la suscripción. Más tarde, en reiteradas modificaciones del estatuto, se ratificó el mismo criterio.

Además, existen disposiciones legales,

jurisprudencia, etcétera, que, al discutirse este problema en el Senado, llevaron a la conclusión unánime en la Comisión de Hacienda de que, en realidad, en este tipo de sociedades todos los derechos patrimoniales pertenecen a los imponentes y no a los socios.

Cuando la Comisión se vio abocada a la elaboración del proyecto de ley, y ante una indicación concreta formulada por el Senador que habla con el fin de establecer la forma en que debía distribuirse todo el activo entre los imponentes al momento de liquidarse la sociedad, surgió una duda de orden constitucional. En efecto, no estaba clara la posibilidad de legislar sobre materias que correspondían exactamente a un contrato celebrado entre los imponentes y la sociedad, vale decir, a un contrato entre particulares. La Comisión de Constitución y Legislación determinó que no era posible resolver el problema mediante una ley. Ante este hecho, la Comisión de Hacienda, que tenía criterio unánime en el sentido de que los derechos eran exclusivamente de los imponentes, estableció un procedimiento incluido en el proyecto de ley aprobado por el Senado. Dicho procedimiento consta en el artículo 3º de la iniciativa que se encuentra pendiente en la Cámara de Diputados y tiene por objeto exclusivamente evitar la prolongación de esta controversia entre imponentes y socios en juicios indefinidos. En dicho precepto se crea un tribunal especial encargado de resolver, en un plazo muy breve, las demandas y todo lo concerniente a ellas. Dice así la parte pertinente: "... a fin de que conozca las demandas, recursos o cualquiera otra actuación judicial en relación a lo dispuesto en el artículo anterior o que deriven de la aplicación de la presente ley". O sea, el legislador trató de evitar que se enredara en los tribunales, en un juicio interminable, la diferencia entre imponentes y socios. Por esta vía se obvió la dificultad constitucional de legislar en forma categórica respecto de la per-

tenencia de los fondos. Mediante este procedimiento sumario, repito, el Poder Judicial deberá resolver a quiénes corresponden los derechos patrimoniales. Pues bien, el proyecto aún está en la Cámara de Diputados, de donde razones e intereses de diversa índole han impedido que salga. Pero si el Gobierno lo incluyera en la convocatoria e hiciera presente la urgencia, el problema se subsanaría de inmediato, por la aplicación del procedimiento establecido en el proyecto.

En el artículo 2º de esa iniciativa de ley el Senado preceptuaba lo siguiente:

"El Consejo de Defensa del Estado deberá velar por que se les reconozca y asignados de las sociedades a que se refiere el inciso final del artículo anterior en todas las actuaciones que les corresponda efectuar de conformidad a esta ley y deberá velar porque se les reconozca y asigne el dominio de los bienes que forman el activo de esas sociedades, excluidos el capital de la sociedad administradora y reservas inherentes a él". En otras palabras, el Senado se pronunció claramente en el sentido de que el activo pertenece exclusivamente a los pensionados o suscriptores de la Cooperativa Vitalicia.

Por lo tanto, la fórmula que se propone en el proyecto en discusión me parece inconveniente y, aún más, poco honesta. Poco honesta, porque existe un proyecto de ley unánimemente aprobado en el Senado de la República que reconoce que el patrimonio es de los imponentes y no de los socios. El problema desaparece en el instante mismo en que se despache tal proyecto y se aplique el procedimiento que señala. En cambio, este otro procedimiento que sugiere la iniciativa en discusión, mediante los artículos 11, 12 y 13, consiste en una transacción entre los imponentes y los socios y significa reconocer a éstos, derechos que no tienen, según lo establecido por el Senado y las modificaciones estatutarias mencionadas. Esa transacción reconoce a los socios un 12% del capital, que es su-

perior a los 10 mil millones de pesos; es decir, se hace una donación de 1.200 millones a quienes no tienen derecho a nada.

Por eso, lo que se nos propone me parece incorrecto, inconveniente, y estimo que el Senado no debe innovar en el criterio que dejó establecido al aprobar aquel proyecto, porque fue un asunto bastante discutido, bastante analizado, en el que se dieron a conocer todos los antecedentes, duros antecedentes incluso. El Senado se formó juicio, y por unanimidad —repito— adoptó el criterio señalado.

El Honorable señor Gumucio me ha pedido una interrupción.

El señor GUMUCIO.— Quiero aclarar que, aun cuando conozco muy someramente este problema, tengo la misma impresión que Su Señoría: que se ha producido una situación muy injusta para los pensionados y que lo más lógico es que el Parlamento se esfuerce por que tal injusticia no se perpetúe.

Pero no tengo juicio formado en un aspecto de lo expresado por el señor Senador. Si esperamos el fallo del tribunal establecido en el proyecto de ley pendiente en la Cámara de Diputados, puede él resolver en contra de los pensionados, fuera de la demora del litigio y, antes, de la tramitación de la ley. Y quisiera saber si esa transacción en un 12% no resulta mucho más favorable para los pensionados, por la brevedad en que soluciona el problema, que ya no quedaría pendiente de la resolución de un tribunal.

No me estoy pronunciando a favor o en contra de la indicación de Su Señoría, sino exponiendo mis dudas acerca de si la postergación que ella significaría no perjudicaría aún más a los pensionados.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Puedo absolver de inmediato las dudas del Honorable señor Gumucio.

En primer lugar, no hay peligro de que este asunto se transforme en un juicio que no termine nunca, porque el procedimiento establecido en el artículo 3º del proyec-

to que se encuentra en la Cámara es un sistema sumario, en que se fijan plazos perentorios, a fin de que, en definitiva, haya sentencia en veinte días. Más sumario no puede ser. Por no alargar la sesión no doy lectura a ese artículo. Sólo leeré algunos incisos, que dicen:

“Transcurrido este término probatorio, el Tribunal podrá, si en su concepto fuere estrictamente indispensable adoptar medidas para mejor resolver, decretar, de oficio, las que corresponda, debiendo evacuarlas en un término prudencial no superior a 20 días.

“Dentro de los 15 días siguientes al término probatorio o al plazo a que se refiere el inciso anterior, el Tribunal dictará sentencia.

“La sentencia de primera instancia podrá ser apelada ante la Sala de la Corte Suprema que corresponda, dentro del plazo de 5 días contados desde su notificación.

“La Sala de la Corte Suprema verá y fallará este recurso de apelación en la forma ordinaria, debiendo, previamente, oírse el dictamen del fiscal, el que lo evacuará dentro del plazo de 10 días.

“En estos juicios no procederán los recursos de casación en la forma ni en el fondo.”

Es decir, debe fallarse sumariamente. No existe, en consecuencia, problema al respecto.

En segundo lugar, tanto en la Comisión de Hacienda como en la Sala del Senado, en donde había —como los hay ahora, a pesar de las innovaciones producidas desde entonces— distinguidos abogados y jurisconsultos, no se manifestó duda alguna en cuanto a que el patrimonio, el derecho, era de los imponentes. Pero como legalmente, según la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, el Parlamento no podía resolver, se ideó la fórmula de que lo hiciera un tribunal, a fin de salvar las objeciones de orden constitucional y dar solución definitiva al problema.

Ahora bien, ¿por qué estimo que la transacción es inconveniente y que debe aprobarse aquel proyecto? Primero, porque aquélla significa reconocer un derecho a quienes no lo tienen. Dudas muy fundadas me asisten sobre la seriedad con que se han administrado los bienes de esa empresa. No es éste el momento de analizarlas. Sólo conocemos algunos de los hechos que allí sucedieron, pero no creo que asista derecho a los socios para reclamar un beneficio extraordinario, pues ellos mismos, para evitar que se les aplicaran tributos especiales, renunciaron a ese derecho, no una vez, sino varias, de modo que no hay por qué reconocérselo. Se consignó en el Estatuto, se aprobó por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, se declaró que la sociedad no perseguía fines de lucro, etcétera. Tengo a mano, en esta carpeta, todos los antecedentes de la época.

Además, aquel proyecto de ley contiene otras disposiciones muy útiles, que señalan cómo debe liquidarse la sociedad y distribuirse los bienes entre imponentes y pensionados. Cada uno de ellos tendrá derecho a una acción, de modo que se constituirá una especie de sociedad anónima. Es decir, la iniciativa que está en la Cámara de Diputados y que consta de catorce artículos, establece todo el procedimiento.

Si el problema fue ya estudiado, exclusivamente para empresas de esta índole; si se dedicaron muchas horas en las Comisiones y en el Senado a discutirlo y analizarlo; si se llegó a una conclusión que se estimó la mejor y se aprobó por unanimidad, ¿por qué no despachar ese proyecto tal como está en la Cámara de Diputados? Ese sería el procedimiento correcto, y prestigiaría al Senado, pues resguardaría los legítimos intereses de los pensionados.

El señor PALMA.—A mi juicio, nos encontramos ante disposiciones que, como ha dicho el Honorable señor Corba-

lán, significan una transacción en virtud del proyecto.

Esta transacción pone término a una situación muy ambigua y difícil entre accionistas y pensionados de La Cooperativa Vitalicia, que ha dado motivo, en los muchos años de vida de esta sociedad, a numerosos incidentes, publicaciones y pleitos.

Posiblemente el Honorable señor Corbalán convenga conmigo, por ser ingeniero como el Senador que habla, en que una transacción es siempre mejor que el mejor de los pleitos. Y aun cuando existan preceptos legales destinados a hacer más fáciles y expeditos los pleitos, son tales los incidentes y las posibilidades que se pueden presentar cuando en ellos participan grandes empresas, que no tengo ninguna esperanza de que, aprobado el proyecto pendiente en la Cámara, el problema se resuelva con facilidad. Por lo contrario, será motivo, en mi opinión, de un pleito que durará muchos años, sin saberse los resultados. Durante ese lapso los accionistas continuarán gozando de todos los beneficios de que hoy día disfrutaban y de los cuales no participan los pensionados.

El señor CHADWICK.—Son beneficios recíprocos,

El señor PALMA.—Por eso, estimo razonable la posición del Ejecutivo al patrocinar este arreglo después de consultados 99,9% de los pensionados a lo largo de todo el país, convenio que, en definitiva, significa entregar a los pensionados 88% de los bienes y sólo 12% de ellos a los accionistas.

El señor CONTRERAS LABARCA.—No tienen ningún derecho los accionistas.

El señor PALMA.—No, señor Senador.

No sé a cuánto equivale ese 12%, pues no tengo más informaciones que las proporcionadas en la Comisión. Sin embargo, daré lectura al informe emitido por ésta en 1962, al cual se ha referido Su Señoría: "Los miembros de esta Comisión" —en esa época informó respecto del

proyecto que resolvería el problema de la Cooperativa Vitalicia, según se dice en la página 15 del primer informe sobre la iniciativa en debate— “adquirieron la convicción de que en estos bienes (el patrimonio de la Cooperativa Vitalicia), excluidos el capital aportado por los accionistas y las reservas de él, son de propiedad, en caso de liquidación, de los suscriptores y pensionados.” En esa oportunidad, se concluye citando la opinión del ex Senador don Carlos Vial Espantoso, accionista de esa sociedad, quien compartió plenamente el criterio de la Comisión.

En consecuencia, es muy probable —estoy haciendo una afirmación de probabilidad— que el capital aportado por los accionistas, más las reservas correspondientes representen una cifra muy cerca a 12% del total de los bienes.

El señor CONTRERAS LABARCA.— ¡No, señor Senador!

El señor PALMA.—El estudio hecho por la Superintendencia de Sociedades Anónimas no indica cifras muy distintas. Pero no tengo los datos a la mano.

El señor CORBALAN (don Salomón). ¿Me permite, señor Senador?

Conozco bien el asunto y puedo dar algunas cifras.

En realidad, el problema no existe, pues nunca se ha puesto en duda que el capital social de la sociedad —en un comienzo fue de 500 mil pesos y, con posterioridad, se aumentó a 3 millones 500 mil—, incrementado por los fondos de reserva, es de la sociedad; eso nadie lo discute.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Ascende a 10 mil escudos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Exactamente, señor Senador. Eso es sólo el capital social. Lo puedo demostrar mediante actas y balances que tengo en mi poder. Pero ello nada tiene que ver con el problema, porque es algo que nadie discute: ese capital pertenece a los socios. Lo que se discute es el patrimonio originado por la suscripción de los fondos de

los pensionados. Dicha suscripción, en una reforma posterior de los estatutos, fue definida como fondo de pensiones intocables por los socios, e inclusive se estableció una forma de capitalización para distinguir entre los dividendos y las utilidades.

El señor PALMA.—No estoy tan informado como Su Señoría, pero, por lo menos, tengo el balance de la sociedad anónima Cooperativa Vitalicia, publicado en marzo de 1965 en Valparaíso. En ese documento se establece lo siguiente: capital y reservas, 10.007 escudos. Fondo de revalorización de capital propio, según el artículo 3º de la ley 15.564 —cifra que en un tribunal podría ser discutida como parte del capital—, 1.220.096 escudos; es decir, esta última cifra es muy aproximada al 12% que se dará en definitiva a los accionistas. Aquí tengo el boletín impreso.

Por lo tanto, considero que ha sido buena la política seguida por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, incluso con prescindencia de la opinión del principal interesado en esta materia el ex Senador Vial, en el sentido de dar, por vía de la transacción legal, solución a un problema que, con la mejor de las intenciones, el Honorable señor Corbalán quiere dejar en manos de los tribunales de justicia.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Un tribunal especial.

El señor PALMA.—Todos tenemos la convicción de que el problema no será resuelto con la facilidad y agilidad con que Su Señoría supone, por ese tribunal especial.

Por lo tanto, estimo que el Ejecutivo estuvo en la razón y defendió a los pensionados cuando llegó a ese acuerdo. No defendió la causa de los accionistas, quienes, como todos sabemos, apelaron en muchísimas oportunidades y estuvieron en contra de la solución, porque creían tener derechos muy superiores sobre los bienes actuales.

El señor CORBALAN (don Salomón).

Quiero recordar las palabras, que en un momento determinado pronunció el ex Senador Vial, quien declaró ser miembro de la sociedad, pues tenía acciones en ella.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Y la dirigió por 20 años.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El señor Vial afirmó que, por razones de honestidad, la situación no podía ser otra, y que dar derecho a los socios era un acto inmoral. Lo manifestó en forma tan categórica que incluso sorprendió a varios miembros del Senado. De manera que no procede consignar en este proyecto de ley lo que entonces fue calificado de inmoralidad.

El señor PALMA.—Se trata de favorecer a los beneficiarios de la sociedad Cooperativa Vitalicia, quienes se expresaron unánimemente a favor del proyecto. Hoy día las rentas que perciben son riesgos; muchas veces no vale la pena ni mandarlas por correo. En cambio, por este medio tendrán la posibilidad de ser dueños de un capital importante, y de inmediato. Por eso, en mi concepto, debe hacerse un estudio serio y detenido de los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Sociedades Anónimas en la Comisión de Hacienda. En este momento, no encuentro sólidos los argumentos de los opositores para aceptar la solución que ellos patrocinan.

El señor CORBALAN (don Salomón).—La Corporación debe tener presente que, por muy interesantes que hayan sido los antecedentes proporcionados a la Comisión por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, este asunto fue discutido durante varios meses en el Senado. Esta misma Corporación adoptó criterio unánime al respecto, traducido en el proyecto de ley que consta de 14 artículos, que aborda integralmente el problema y lo resuelve en su totalidad, en forma moral y honesta.

Por eso, insisto —y apelo a la conciencia de los señores Senadores— en que, si

ya el Senado se pronunció; si existe un proyecto de ley pendiente en la Cámara de Diputados, y si el Gobierno tiene el propósito de dar solución al problema, basta que el Ejecutivo incluya esa iniciativa en la convocatoria, con urgencia o sin ella, porque, dada la mayoría que tiene en esa rama del Congreso, se convertiría en ley y el asunto se resolvería correctamente.

El señor PALMA.—Me veo obligado a usar de la palabra nuevamente, porque el Honorable señor Corbalán ha insistido varias veces en que la solución propuesta por Su Señoría es la honesta, como queriendo decir que la otra no lo es.

Soy partidario de la solución planteada aquí en tres artículos y de no entregar este asunto a ningún tribunal. A mi juicio, tal solución beneficia a los pensionados de la sociedad en contra de los accionistas, lo cual quedó demostrado con las informaciones suministradas en la Comisión de Hacienda por la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Allí demostré, después de amplio debate, que sin la transacción, el problema durará muchos años sin tener solución definitiva.

El señor GUMUCIO.—En el primer informe, el Honorable señor Altamirano se abstuvo de votar.

El señor PALMA.—Pero no hubo argumentos en contra de la proposición del Ejecutivo.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Comprendo que el Senado desee pronunciarse rápidamente sobre este asunto para poder avanzar en el despacho de otros proyectos; pero no puedo dejar de subrayar, en esta oportunidad, que en la discusión general hice algunas observaciones más o menos extensas sobre la materia, las cuales deseo ratificar perentoriamente esta tarde.

La transacción, condensada en tres artículos eliminados por la Comisión de Hacienda, es, a nuestro juicio, absolutamente contraria al derecho más elemental que

asiste a los suscriptores de la sociedad Cooperativa Vitalicia y de lo que se llama el fondo de pensiones. Este fondo es sagrado; se ha acumulado a lo largo de muchos años, con el sacrificio de más de 80 mil, y tal vez 100 mil personas. Y ahora se las quiere despojar nada menos que de 12% de ese capital acumulado con sacrificios y privaciones. ¿Con qué derecho?

En la Comisión de Hacienda, el Superintendente de Sociedades Anónimas no dio ningún antecedente convincente para justificar la proposición de regalar o donar a los accionistas ese 12% equivalente a 2 mil millones de pesos. Los accionistas sólo tienen derecho a su capital y su correspondiente reserva, que es de 10 mil escudos, o sea, 500 mil pesos de capital inicial, más las reservas acumuladas. Ese es su patrimonio, y no tienen derecho a más. El resto de los fondos de la sociedad, que suma más de 17 millones de escudos, pertenece exclusivamente, en derecho y desde el punto de vista moral, a quienes contribuyeron a acumularlos, es decir, a los suscriptores. ¡Por qué se despoja a éstos de ese 12%! En este problema, no nos han convencido ni la Superintendencia de Sociedades Anónimas ni el Gobierno.

Se afirma que se consultó a los suscriptores. ¿Cómo se realizó tal consulta? Se me ha hecho llegar la información de que a muchos de ellos, cuando han ido a cobrar sus miserables pensiones a la Cooperativa Vitalicia, se les hacía firmar al pie del documento correspondiente, y allí se estampaba la consulta acerca de si estaban de acuerdo con la transacción o no lo estaban. Tales pensionados, que generalmente son gente muy modesta y casi analfabeta, firmaron el documento creyendo que con ello sólo se recibían de sus pensiones. Muchos no se dieron cuenta de que, al mismo tiempo, se los había hecho caer en una trampa, porque al colocar la firma, también aceptaban la transacción.

Aparte eso, hay un número más o menos numeroso de suscriptores que han re-

chazado perentoriamente la transacción que los despoja de 12% del patrimonio. Por eso, no se pueden aceptar estos tres artículos.

Por otra parte, es sumamente extraño que en un proyecto que tiene otros objetivos se hayan introducido materias ajenas a la idea matriz, que ninguna relación tienen con este asunto. El Gobierno, a última hora, nos presentó esa indicación, que no ha podido ser conocida en profundidad por los señores Senadores presentes por ignorar los antecedentes y documentos que prueban el derecho inamovible de los suscriptores a la totalidad de sus fondos de pensiones, sin ninguna merma, sin descuentos de ninguna especie.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Excúseme, señor Presidente, si intervingo de nuevo, pero quiero insistir en esta materia para demostrar en forma categórica lo que estamos señalando.

Sus Señorías pueden ver en mi mano una libreta de la Cooperativa Vitalicia perteneciente a un suscriptor. En la parte concerniente a las condiciones del contrato, establecidas en el artículo 5º, se dispone: "En caso de disolución de la Sociedad, los capitales acumulados en las reservas efectivas y las demás cantidades que forman el activo líquido de las rentas vitalicias serán repartidos entre los suscriptores y pensionados sobrevivientes cuando no hayan recibido pensión, tanto como hubieren pagado en cuotas a la Sociedad hasta el momento de recibir la pensión en proporción a las cuotas suscritas, al valor de éstas y al número de meses que hayan abonado y el saldo que se adeudare a los pensionados." Es decir, se reconoce que bajo esas condiciones se firmó el contrato: que el capital era del asegurado. Ahora, por un simple arreglo, se lo reduce en 12 por ciento.

Eso es lo que califico de poco honesto.

El señor NOEMI.—En verdad, los Senadores no tenemos todos los antecedentes sobre esta materia.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Esa es una afirmación honesta.

El señor NOEMI.—Sin embargo, considero un avance fundamental —lo digo con sinceridad— entregar a los pensionados 88% del patrimonio social que ahora no tienen. Sé, por experiencia, porque conozco muchos casos, que las sumas que reciben los pensionados son insignificantes. Ahora, si el proyecto pendiente de la consideración de la Cámara, reparte el capital de los accionistas, no veo razón para que, en virtud de la iniciativa en debate, éstos pasen a ser dueños de 12% del patrimonio de los pensionados.

Se ha querido resolver un problema a 80 mil pensionados que están a la expectativa de mejorar sus condiciones de vida. Pero ese 12%, cuya cuantía no conozco,...

El señor CHADWICK.—Representa, por lo menos, dos mil millones de pesos.

El señor NOEMI.—... me hace titubear. Por eso, si la votación no se postergo, me pronunciaré en contrario o me abstendré.

En suma, creo conveniente postergar la votación, pues carecemos de informaciones amplias sobre la materia.

El señor PALMA.—Intervengo por última vez sobre este asunto, señor Presidente. La solución propuesta por el Ejecutivo, en mi concepto, es muy buena. El Honorable señor Contreras Labarca, al buscar una mejor, posterga la concesión del beneficio a 80 mil pensionados, cuya condición, —lo reconozco— no puede seguir manteniéndose.

Estoy absolutamente convencido de que cualquier tribunal, aunque sea especial, demorará años en resolver este problema, porque existen 80 mil personas interesadas y 160 accionistas; los fondos involucrados por concepto de pensiones, ascienden, de acuerdo con la quincuagésima séptima memoria de la sociedad, a 10 mil millones de pesos, y la reserva reglamentaria y el capital social representan, según ella, más de 12%. Todo esto, según el se-

ñor Senador, debería ser resuelto por un tribunal.

A mi juicio, la fórmula encontrada después de un minucioso estudio realizado por la Superintendencia de Sociedades Anónimas —según el señor Superintendente, participaron muchos funcionarios en esa tarea—, es la mejor de todas las que podrían llegar a una definición en plazo razonable. Sin embargo, si el Senado prefiere que este asunto pase a un tribunal y que se discuta en ellos durante años, no me opongo.

El señor CHADWICK.—Hay acuerdo en la Sala para aprobar el informe, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si a la Sala le parece, se aprobará la proposición del informe.

Aprobada.

—*Sin debate, se aprueban los artículos 14, 15 y 16, nuevos, propuestos por la Comisión.*

El señor WALKER (Prosecretario).— Se ha renovado la indicación número 24, formulada por el Honorable señor Contreras Tapia, para agregar el siguiente artículo nuevo: "Reemplázase en el decreto Supremo número 5, de 15 de febrero de 1963 la denominación Departamento Jurídico por la de Asesoría Jurídica del Servicio de Tesorería ed la República, y créase una nueva planta aparte con dicha denominación. Todos los funcionarios con título universitario integrarán dicha planta en el mismo orden, categoría o grado que tenían en la planta general del Servicio."

El señor FONCEA.—Es lo mismo.

El señor REYES (Presidente).—En opinión de la Mesa, sobre esta materia sólo corresponde iniciativa al Ejecutivo, pues se cambia la denominación de un

servicio público y, en seguida, se disponen normas para el establecimiento de una planta. Al Senado no corresponde, en consecuencia, considerar tal materia.

El señor PALMA.—Así lo estimó la Comisión.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Excúseme que restifique en este punto a Su Señoría. He pedido rechazar esta indicación con el propósito de reunir los antecedentes necesarios y darlos a conocer esta tarde.

Como se desprende de la lectura de la indicación, no se trata de crear un servicio nuevo ni de aumentar el gasto del sector público. ¿Cuáles son los argumentos que sustenta el personal de la Tesorería General de la República? Manifiesta lo siguiente: “En el Servicio de Tesorería la carrera funcionaria del empleado son sus años de servicios, lo que le da el derecho y la oportunidad para ocupar cargos superiores y de jerarquía. Sin embargo, en este Servicio, existe un Departamento Jurídico con tres o más funcionarios, que se encuentran ubicados en el escalafón general de todos los funcionarios, en cargos superiores por el sólo hecho de tener un título profesional; son funcionarios “nuevos” que desconocen totalmente el rodaje interno de este Servicio, son integrantes de la H. Junta Calificadora, calificando al personal, sin conocerlo y, desde luego, al Servicio. Se posterga al funcionario de carrera, con experiencia y conocimientos necesarios para ocupar cualquier cargo en que no es necesario el título profesional. . .”

¿De qué se trata, en el hecho, señor Presidente? De que todos los funcionarios, profesionales y no profesionales, del Servicio de Tesorería integran una misma planta, pero los primeros ingresan al escalafón en los cargos superiores, paralizándolo el ascenso de quienes tienen muchos años de servicios. Como se dice corrientemente cuando se trata de ascensos en el

Ejército, no hay tiraje en la chimenea. Para evitar lo anterior, al Departamento Jurídico se da el nombre de Asesoría Jurídica, y a su personal se lo encasilla aparte, con el mismo grado y los mismos sueldos. En consecuencia, la indicación no irroga de ninguna manera mayor gasto público, ni significa arrogarse atribuciones exclusivas del Presidente de la República.

El señor REYES (Presidente).—De las expresiones de Su Señoría, se desprende que se producen ascensos en la planta sin cambiar de categoría, lo cual de hecho, significa tiraje a la chimenea, como dijo el señor Senador, lo cual constituye mayor gasto.

Le ruego que me excuse, pero insisto en declarar improcedente la indicación.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Es de su responsabilidad.

El señor WALKER (Prosecretario).—La Comisión propone agregar como artículo 3º, transitorio, el siguiente, nuevo: “Prorrógase, por el término de un año contado desde el 3 de febrero de 1966, el plazo establecido en el artículo 87 de la ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965.”

Dice la Comisión que la indicación, del mismo señor Senador, otorga nuevo plazo a las personas que han sufrido pérdida permanente en su capacidad de trabajo por enfermedad profesional, para solicitar la pensión vitalicia establecida en el artículo único de la ley 15.477, de 1964.

El señor REYES (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor PALMA.—Esta indicación, propuesta por el Honorable señor Contreras, favorece a aquellos silicosos que, por desconocimiento u otros motivos, no se han acogido a los beneficios a que se refiere la ley 15.477. Por eso, prorroga el plazo para dichos efectos.

El señor CHADWICK.—Estimo que

hay acuerdo unánime en el Senado para aprobar esta iniciativa.

—*Se aprueba.*

El señor WALKER (Prosecretario).— En seguida, la Comisión propone agregar, como artículo 7º transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo 7º.—Auméntase en 200 millones de dólares, por el año 1966, la autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1º de la ley Nº 9.298, modificada por la ley Nº 12.464.”.

El señor Ministro de Hacienda ha renovado la indicación Nº 11, para agregar al proyecto el siguiente artículo:

“Artículo . . .—Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado hasta por US\$ 100.000.000, a las obligaciones que, en moneda extranjera, contraigan la Corporación de Fomento, las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, las empresas del Estado, las Municipalidades u otras Instituciones o entidades privadas que no persigan fines de lucro, cuando estas últimas hayan obtenido préstamos de organismos internacionales que exijan la garantía del Estado para otorgar tales empréstitos.”

El señor REYES (Presidente).—En discusión el artículo y la indicación renovada.

Ofrezco la palabra.

El señor PALMA.—La indicación tiene por objeto complementar el artículo 7º transitorio, cuya finalidad es autorizar al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos o créditos que contrate la Corporación de Fomento. Estas operaciones tendrán, por lo tanto, aparte la garantía señalada, la de la propia CORFO. El artículo referido aumenta en 200 millones de dólares el monto de dichas garantías. Debo informar al respecto que el gerente de finanzas de la CORFO, señor Fajardo, quien asistió a la reunión celebrada esta mañana por la Comisión, hizo notar que las

autorizaciones con que cuenta la Corporación de Fomento para dar su garantía, junto con la del Estado, estaban totalmente saturadas. De tal manera que los nuevos planes de inversiones, entre los cuales —debo declararlo, por si hubiera alguna suspicacia— no figuran los convenios del cobre, exigen este aumento de capacidad de crédito del Estado en 200 millones de dólares. El informe de la Comisión de Hacienda, en su página 5, enumera esos nuevos planes y el monto de los respectivos créditos, que son los siguientes: obras de electrificación que ejecutará ENDESA (concretamente, la planta “El Toro”, en la hoya hidrográfica del Bío-Bío), 70 millones de dólares; construcción de una nueva planta de IANSA en Cocharcas, provincia de Ñuble, 10 millones de dólares; provisión de equipos a los servicios públicos, 40 millones de dólares, con cargo a un préstamo que se gestiona en Francia; obras de ampliación de Huachipato, 50 millones de dólares provenientes de un préstamo en vías de obtenerse en el EXIMBANK, y, por último, adquisición de equipos y maquinarias para el sector privado, por 6 y 10 millones de dólares, que se financiarán también con créditos en actual tramitación.

La indicación dio motivo a un debate un tanto acalorado, pero, en definitiva, todos le dieron su apoyo, por lo cual la Comisión recomienda, por unanimidad, aprobarla. Se trata fundamentalmente, como digo, de 200 millones en créditos para el sector público.

El señor REYES (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si la parece a la Sala, se aprobaría el artículo, y, en seguida, votaríamos la indicación del señor Ministro.

Acordado.

El señor CHADWICK.—Deseo que se informe a la Sala sobre aquella parte de la indicación referente a las sociedades

privadas que no persiguen fines de lucro. ¿De qué sociedades se trata?

El señor PALMA.—La indicación del Ejecutivo autoriza al Presidente de la República para dar la garantía del Estado a las obligaciones que contraiga la Corporación de Fomento de la Producción con motivo de créditos externos para instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma; para empresas del Estado, como las de Transportes Colectivos y Ferrocarriles; para las municipalidades, en especial aquellas que están adquiriendo equipos destinados a servicios de aseo, y para algunas entidades privadas. Entre estas últimas, la principal, si no la única, es el Instituto de Financiamiento Cooperativo, institución que no persigue fines de lucro, según está explícitamente aclarado en la ley. Está destinada a fomentar el movimiento cooperativo en el país, y para esa finalidad se ha convenido un crédito por 10 millones de dólares con el BID, organismo que, para estos efectos, exige la garantía del Estado. Tal es la información que me fue suministrada esta mañana.

Advierto que la indicación no fue despachada por la Comisión, por haber faltado este último antecedente.

—*Se aprueba la indicación, con el voto contrario de los Senadores comunistas.*

El señor WALKER (Prosecretario).—La Comisión propone los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 8º.—No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del D.F.L. N° 338, de 1960, a los personales de la Universidad de Chile que no concurrieron a sus labores desde el 16 al 23 de diciembre de 1965. Este personal compensará totalmente los días no trabajados, sin pagos adicionales, en la forma y condiciones que lo determine el Consejo Universitario”.

—*Se aprueba con las abstenciones de los señores Palma y Foncea.*

El señor WALKER (Prosecretario).—Artículo 9º—“Autorízase a la Municipa-

lidad de Calama para emplear, durante el año 1966, dineros provenientes de la ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955, modificada por la ley N° 16.425, de 25 de enero de 1966, en la adquisición de hasta 5 vehículos de extracción de basuras”.

—*Se aprueba.*

El señor WALKER (Prosecretario).—“Artículo 10.—Déjanse sin efecto los reparos efectuados por la Contraloría General de República a los Tesoreros Comunales y Provinciales por las rendiciones de cuentas municipales al 31 de diciembre de 1965, siempre que no hubieren recaído en hechos constitutivos de delitos”.

—*Se aprueba.*

El señor WALKER (Prosecretario).—“Artículo 11.— No se aplicarán las disposiciones contempladas en el artículo 144 del D.F.L. N° 338 al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que no concurrió a sus labores los días 11 y 12 de noviembre de 1965.

“Las Direcciones Educativas arbitrarán las medidas pertinentes para que dichos personales recuperen el tiempo no servido de acuerdo con las características propias de los horarios de trabajo docente y administrativo”.

—*Se aprueba, con la abstención de los señores Palma y Foncea.*

El señor WALKER (Prosecretario).—El último de los artículos nuevos propuestos por la Comisión de Hacienda dice así:

“Artículo 12.— Otórganse E° 20.000 a la Dirección de Deportes del Estado, para que los entregue al Club de Ajedrez “Lo Ovalle”, de Santiago, para completar el financiamiento del Campeonato de Ajedrez “Fraternidad de los Pueblos”, celebrado en Santiago, en 1965.”

—*Se aprueba.*

El señor REYES (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, con el objeto de dejar sin

efecto la sesión de 9 a 10, trataríamos a continuación las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley sobre franquicias para la internación de buses destinados a la locomoción colectiva. Para ello sería necesario empalmar esta sesión con la mencionada.

El señor LUENGO.—Entiendo que también despacharíamos hoy el proyecto que figura en el último lugar de la tabla.

El señor REYES (Presidente).—Sí, señor Senador.

Acordado.

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A LA LOCOMOCION COLECTIVA PARTICULAR. VETO.

El señor WALKER (Prosecretario).—De conformidad con el acuerdo recientemente adoptado, corresponde tratar el veto al proyecto que concede franquicias aduaneras a la internación de chasis destinados a la locomoción colectiva particular. Estas observaciones, en segundo trámite constitucional, fueron eximidas del trámite de Comisión.

—*Las observaciones aparecen en los Anexos de esta sesión, documento N° 1, página 3971.*

El señor WALKER (Prosecretario).—La primera de las observaciones del Ejecutivo consiste en suprimir la frase “los mencionados”, en el segundo inciso del artículo 11. Dice dicho inciso:

“El Presidente de la República podrá, asimismo, rebajar o suprimir los gravámenes arancelarios y, en general, todos los tributos que se perciban por las aduanas y que afecten la internación de partes y piezas, conjuntos y subconjuntos destinados a las armaduras de los mencionados vehículos”.

Esta observación fue aprobada por la Cámara de Diputados, de manera que ha quedado suprimida aquella frase, cualquiera que sea el acuerdo del Senado.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.—El veto concede a las facultades del Presidente de la República una extensión que no se justifica.

El señor LUENGO.—En efecto, al suprimirse estas palabras, se podrán importar, libres de derechos, repuestos para automóviles.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Nosotros votaremos en contra del veto.

El señor PALMA.—El veto no da ninguna extensión especial al artículo, pues la franquicia se refiere a los elementos que están indicados en el artículo 1°.

El señor LUENGO.—El primer inciso del artículo 1° habla de camiones y buses. Ahora, se podrá importar partes de automóviles.

El señor FONCEA.—¿Para qué damos al veto un alcance que no tiene?

—*Se aprueba la observación, con el voto contrario de los Senadores de los Partidos Comunista, Socialista y Social Demócrata.*

El señor WALKER (Prosecretario).—A continuación, el Ejecutivo propone suprimir el artículo 14. La Cámara aprobó esta observación.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—El artículo 14, en cuya supresión concuerda la Cámara de Diputados, autoriza a la Línea Aérea Nacional para pagar las remuneraciones correspondientes a los días en que el personal no concurrió a sus labores con motivo de los movimientos gremiales habidos entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 1965.

Todos conocemos las causas —no es del caso analizarlas— que motivaron la paralización de labores del personal de maestranza y de otros servicios de la Línea Aérea Nacional. Angustiadados por su situación económica y por tratos injustos, estos trabajadores se vieron en la necesidad de detener sus actividades, las

cuales pudieron ser reanudadas después de haberse superado en parte las dificultades producidas entre ellos y la dirección de la empresa.

Siempre ha habido consideración frente a estos movimientos suscitados por reivindicaciones de carácter social o económico. Esta tarde hemos aprobado dos disposiciones tendientes a poner término a idénticas dificultades. Entre otras cosas, se dijo que el personal repondrá el tiempo perdido trabajando horas extraordinarias. El veto pudo haber considerado perfectamente la situación del personal de la Línea Aérea Nacional, en una disposición semejante.

A mi juicio, la observación no es muy afortunada, pues se refiere a un personal especializado, que no tiene las mejores remuneraciones.

Aunque en nada influye el acuerdo del Senado, los Senadores comunistas votaremos en contra de la observación, porque, como digo, pudo muy bien haberse redactado el precepto en forma de evitar al personal de LAN la disminución de sus haberes.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la observación con la misma votación anterior.

El señor CHADWICK.—También con el voto contrario de los Senadores socialistas.

El señor LUENGO.—Y el mío.

El señor REYES (Presidente).—Exactamente, señores Senadores.

Acordado.

El señor WALKER (Prosecretario).—Respecto del artículo 20, el Ejecutivo propone suprimir, en el inciso primero, la frase "y choferes". La Cámara aprobó esta observación.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—En repetidas oportunidades, he dicho que las personas encargadas de redactar

los vetos no son muy afortunadas al hacerlo.

En el caso anterior, el Ejecutivo pudo haber considerado acto de indisciplina la determinación del personal de no concurrir a sus labores en demanda de revindicaciones de carácter gremial.

Ahora estamos frente al artículo 20, que autoriza al Presidente de la República para dictar el reglamento del seguro de vida y accidentes personales de los pasajeros y choferes de la locomoción colectiva. De acuerdo con tal disposición, tendrán derecho a ese seguro los pasajeros y el personal que viajen en los vehículos. Pero mañana, según el veto, cuando los choferes se maten junto con los pasajeros, sus deudos no tendrán derecho a indemnización; su familia no tendrá medios para seguir viviendo; habrá perdido al jefe del hogar, sin derecho a recibir la indemnización que corresponde de acuerdo con el espíritu de esta disposición.

En mi concepto, es inconcebible formular vetos de esta naturaleza, a sabiendas —estamos contestes en ello— de que perjudicarán a determinado sector de trabajadores.

El señor PALMA.—Si la intención del Ejecutivo hubiera sido la señalada por el Honorable señor Contreras, el señor Senador tendría toda la razón al formular sus observaciones. Sin embargo, la situación es distinta. En efecto, los accidentes que sufren los choferes mientras conducen el vehículo, son considerados accidentes del trabajo. Por lo tanto, actualmente —no antes— están afectos a las disposiciones de la ley de Accidentes del Trabajo, y la indemnización respectiva es parte de lo que los empresarios deben pagar, tanto en virtud de los convenios colectivos como de las obligaciones legales que les han sido impuestas. Cada uno de ellos debe tener pólizas de accidentes del trabajo para su personal. En ello reside la justificación del veto.

Por otra parte, al incluirse a los cho-

feres en un nuevo seguro, se recargaría el costo, por este concepto, en una cantidad que no se ha podido precisar. Por tal razón, el Ejecutivo también ha vetado el inciso segundo del artículo, con el objeto de permitir al Presidente de la República, de acuerdo con los estudios que haga el Instituto de Seguros del Estado, conocer previamente el monto en que deberán recargarse las tarifas de los pasajes para cubrir el seguro por los accidentes que sufran el personal y los pasajeros.

El señor LUENGO.—En un “bus” que lleva cincuenta pasajeros, ¿en cuánto se va a recargar el seguro por una persona más?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Yo concordaría con el Honorable señor Palma si en este país todos cumplieran las disposiciones legales, especialmente con la previsión. Pero sabemos perfectamente que eso no ocurre. El caso de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado es diferente, pues cumple las leyes sociales, tiene seguros contra accidentes y su personal está incorporado a una caja de previsión; pero los empresarios de la locomoción colectiva particular, que ni siquiera pagan las imposiciones de su personal para los efectos previsionales, menos van a tener asegurados a los choferes contra accidentes del trabajo.

Por las razones expuestas, es lamentable que se haya excluido a este personal.

Luego, el inciso segundo dice que el seguro estará a cargo exclusivamente del Instituto de Seguros del Estado y se financiará con 1% del valor de los pasajes de las empresas particulares, municipales o estatales de locomoción colectiva del país. El Ejecutivo lo ha suprimido, de modo que no será ese organismo quien tendrá a cargo el seguro de los pasajeros, lo cual es perjudicial para la entidad antes mencionada.

Los autobuseros han tenido la audacia, en los momentos en que se despachaba el proyecto, de enviar una comunicación a cada uno de los parlamentarios, en que

pedían no considerar al Instituto de Seguro del Estado para la contratación de las pólizas de seguros, debido a que ellos han comprado una empresa de seguros donde asegurarán a los pasajeros.

En mi opinión, este precepto ha quedado trunco con el veto, tanto porque excluye a los choferes del seguro de vida y de accidentes, como porque no será el Instituto de Seguros del Estado la entidad donde deberá asegurarse a los pasajeros. Con mayor razón, entonces, votaremos en contra de la observación.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se rechazarán las dos observaciones al artículo 20, y se insistirá en la mantención del inciso segundo.

El señor LUENGO.—No, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—No hay acuerdo.

Si no hubiere oposición, se aprobaría el primer veto, con los votos en contrario de los señores Senadores comunistas, socialistas y socialdemócrata.

Acordado.

La Cámara rechazó la observación al inciso segundo e insistió en su mantención. En consecuencia, propongo adoptar el mismo temperamento.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Hay acuerdo, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Hay oposición, señor Senador.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Cómo es posible que no haya acuerdo?

El señor PALMA.—Vamos a votar por mantener el seguro, aunque no por el hecho de que necesariamente deba contratarse en una sola compañía.

El señor REYES (Presidente).—En votación la observación consistente en suprimir el inciso segundo del artículo 20.

(Durante la votación).

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Por las razones expuestas, votamos que no.

La señora CAMPUSANO.—Deseo in-

sistir en lo planteado por el Honorable señor Contreras, en el sentido de que no rechazar esta observación significaría hacer causa común con los autobuseros, quienes están presionando para tener la propia compañía donde contratar el seguro de vida y accidentes personales de los pasajeros.

En consecuencia, rechazamos el veto.

El señor CHADWICK.—Voto en contra de la observación, porque mi partido sostiene, como buena doctrina, que los seguros deben estar en manos de una institución estatal que garantice la efectividad de la indemnización cuando se produce el siniestro.

En este caso particular, estimo especialmente reprobable la idea que están alentando los empresarios de autobuses de ser ellos los propios aseguradores de los riesgos que crean. Ello significa que aumentarán las dificultades, hasta hacer imposible llevar a la práctica la seguridad que se pretende dar con la correspondiente indemnización a las personas que sufran accidentes en la locomoción colectiva.

Voto que no.

El señor WALKER (Prosecretario).—*Resultado de la votación: 7 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y un pareo.*

El señor REYES (Presidente).—Corresponde repetir la votación.

—(Durante la votación).

La señora CAMPUSANO.—Voto que no, porque esta observación constituye una vergüenza.

—*Se rechaza la observación (9 votos contra 5, una abstención un pareo).*

El señor REYES (Presidente).—Corresponde votar la insistencia.

El señor CHADWICK.—Con el mismo resultado, señor Presidente.

El señor FONCEA.—Con la misma votación.

El señor WALKER (Prosecretario).—El señor Presidente pone en votación la insistencia en el precepto cuyo veto ha sido rechazado.

—(Durante la votación).

El señor PALMA.—Votaré en contra de esta disposición por dos razones: la primera, porque mientras no exista una ley que reserve al Estado, en definitiva, los seguros de cualquier clase, no existe motivo para pensar que debe ser el Instituto de Seguros del Estado quien tenga, de manera exclusiva, el monopolio; la segunda, porque el inciso en debate fija una prima de 1% sobre el valor de los pasajes, la cual se impone de manera arbitraria, sin mayores antecedentes.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Pero se está cobrando desde hace un año.

El señor PALMA.—Pero sin antecedentes, según el informe que tenemos.

Además, tanto la fijación de la prima como los beneficios que deberán otorgarse, podrán establecerse en el reglamento que dictará el Ejecutivo, pues parece que los datos suministrados hasta el momento no son suficientemente claros para saber si la prima puede ser de $\frac{1}{2}\%$, 1% ó 3%.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Estaban fijadas en el decreto N° 188.

El señor PALMA.—Efectivamente, se había fijado una prima. Pero se ha visto que es preferible establecerla de acuerdo con el riesgo que se quiere cubrir.

La señora CAMPUSANO.—¡Con todas las facilidades que se están dando a los autobuseros para importar chasis!

—*Se acuerda no insistir (7 votos contra 5, una abstención y un pareo).*

El señor WALKER (Prosecretario).—Respecto del artículo 1° transitorio, el Ejecutivo propone suprimir su inciso tercero. La Cámara aprobó esta observación. Cualquiera que sea el acuerdo del Senado, no habrá ley sobre el particular.

El inciso dice:

“Para que operen las liberaciones tributarias establecidas en este artículo, será previo que la importación sea aprobada por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Sub-

secretaría de Transportes, y que los vehículos o motores sean adquiridos por empresarios de la locomoción colectiva, Municipalidades, Empresa de Transportes Colectivos del Estado o cooperativas de transportes.”

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.—Desearíamos saber qué razón tuvo el Ejecutivo para suprimir la fiscalización que el proyecto consignaba con el objeto de que las liberaciones tributarias no tuvieran otro destino.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¡Para que haya “chipe libre”...!

El señor WALKER (Prosecretario).—El fundamento del veto dice:

“Se vetan los incisos 3º y 4º del artículo 1º transitorio, porque las importaciones se cursan necesariamente con el consentimiento del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, y del Banco Central de Chile, y porque el establecer una remuneración mínima mensual de dos sueldos vitales correspondientes a la escala A del departamento de Santiago para los choferes de la locomoción colectiva particular, significa crear por ley un privilegio para este gremio. Por otra parte, existen recorridos que no provocan un ingreso suficiente para financiar el pago de remuneraciones mínimas de dos sueldos vitales. Debe considerarse, en todo caso, que al respecto rige íntegramente lo dispuesto por el decreto supremo Nº 188, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, de abril de 1965, en lo que respecta a que debe pagarse e imponerse en la Caja de Previsión de Empleados Particulares la totalidad de la remuneración, esto es, el 20% de la recaudación bruta de cada máquina.”

El señor FONCEA.—¡Ahí está!

El señor CHADWICK.—Nos parece

que la justificación no tiene real asidero, porque si bien es cierto que se deben cursar las peticiones por los organismos mencionados por el Ejecutivo, no lo es menos que éstos no tendrán facultad legal suficiente para negarlas, si la ley no encomienda en forma expresa a una entidad determinada la autorización para rechazar las internaciones que no estén destinadas exclusivamente, como lo dice el inciso, a ser utilizadas por las municipalidades, los empresarios particulares de transportes colectivos y las entidades estatales.

Estimamos que esta disposición en forma alguna perjudica los propósitos de la ley y, por el contrario, está llamada a dar seriedad a todas las motivaciones que se han hecho presentes a fin de obtener del Parlamento que se otorguen las franquicias consignadas en el proyecto.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Además, debe tenerse en cuenta que la parte final del artículo dice: “y que los vehículos o motores sean adquiridos por empresarios de la locomoción colectiva, municipalidades, Empresa de Transportes Colectivos del Estado o cooperativas de transportes.” O sea, se establece una condición más para otorgar estas franquicias inmensas a un sector reducido del capitalismo.

El señor LUENGO.—Con la supresión de la parte final a que se refiere el Honorable señor Contreras Labarca, las franquicias tributarias que el proyecto otorga a los empresarios podrían ser usadas por cualquier hijo de vecino, aunque nunca haya tenido un vehículo de transporte colectivo.

El señor PALMA.—Numerosos artículos determinan a quién se otorgan las franquicias, de manera que este precepto no es sino repetición...

El señor LUENGO.—Está reafirmando un criterio.

El señor PALMA.—...de algo consignado en otras disposiciones.

El señor REYES (Presidente).—En votación la primera observación al artículo 1º transitorio.

El señor LUENGO.—Que se apruebe con nuestro voto en contra.

El señor CHADWICK.—El de los Senadores socialistas, también.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Y el nuestro.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Y el mío, también.

El señor PRADO.—¡Entonces, se rechaza...!

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, y para los efectos reglamentarios, se rechazará el veto.

Acordado.

El señor WALKER (Prosecretario).—El Ejecutivo propone, asimismo, suprimir el inciso cuarto del mismo artículo. La Cámara rechazó esta observación e insistió en la disposición primitiva.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Quiero que los colegas del Partido Demócrata Cristiano tomen nota de que la Cámara de Diputados, no obstante que algunos señores Senadores siempre sostienen que vota y hace lo que le manda el Ejecutivo, ahora ha demostrado, frente a dos observaciones, tener sentido común, al rechazar el veto, y ha pensado en las necesidades de los trabajadores.

El señor NOEMI.—Lo que indica que los cargos eran injustos.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Yo no los he hecho nunca.

El señor PRADO.—Pero venían de las bancas de Su Señoría.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Hablo con propiedad, porque nunca he hecho semejantes cargos.

El señor PRADO.—El señor Senador, no; pero otros colegas, sí.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Por eso tengo autoridad para decirlo.

Esta disposición establece que "será previo que los empresarios privados de la locomoción colectiva, Empresas privadas

de Transportes Colectivos o Cooperativas Privadas de Transportes se obliguen directa y expresamente con los empleados choferes a una remuneración mensual equivalente al veinte por ciento de la recaudación bruta de cada máquina, con un mínimo de dos sueldos vitales correspondientes a la escala "A" del departamento de Santiago."

¿Es posible que a estas alturas se deje a ese personal absolutamente desprovisto de una remuneración?

Durante la discusión particular del proyecto, dije ser contrario al trabajo a contrata y a porcentaje, porque ello no beneficia a los trabajadores y constituye una doble explotación, lo cual, en el caso de los choferes que desempeñan sus labores a porcentaje, es mucho peor. Para ellos no hay ocho horas de trabajo, sino diez, doce y hasta dieciséis, pues de otro modo les es imposible lograr una remuneración medianamente compatible con sus necesidades.

Ahora se suprimen el porcentaje y la obligación de pagar hasta dos sueldos vitales.

Considero inaceptable dejar total y absolutamente desamparado a un gremio numeroso como éste, máxime cuando sabemos perfectamente cuál es el criterio de lucro y explotación de los empresarios, quienes no tienen ningún miramiento con su personal. Sabemos, además, que, cada vez que se ha autorizado alza de tarifas, ellos se han comprometido a mejorar la locomoción colectiva y, en reiteradas oportunidades, a cumplir las leyes sociales. No obstante, los choferes de "liebres" han debido paralizar sus actividades durante una semana a fin de que los empresarios den cumplimiento a las leyes sociales, y así tener derecho esos trabajadores a incorporarse a un régimen previsional y obtener la asignación familiar. En cambio, ahora, cuando se ofrecía la oportunidad de dar a los choferes las condiciones mínimas que les aseguraran un sueldo

mensual, la disposición correspondiente ha sido vetada. Menos mal que esta injusticia ha sido corregida por la Cámara de Diputados.

Espero que, en esta ocasión, los Honorables colegas del Partido Demócrata Cristiano compartan ese criterio, a fin de hacer justicia a los choferes de la locomoción colectiva particular y del Estado.

El señor CHADWICK.—Este proyecto otorga a los empresarios de la locomoción colectiva beneficios tributarios de alrededor de 45 millones de pesos. En contrapeso, para crear cierto equilibrio en los factores que intervienen en esta actividad, los Senadores de estas bancas, lo menos que podíamos obtener del Congreso y del Ejecutivo, era que se aceptara considerar la situación de los choferes.

Tuve oportunidad de decir al Senado que éste es un trabajo especialmente duro, en el cual los empleados van deteriorando en forma progresiva su salud y terminan por no poder soportar la carga, al extremo de que los choferes de la locomoción colectiva no alcanzan a desempeñar sus labores por períodos superiores a seis o siete años. Su organismo se va desgastando por el esfuerzo; se les crean condiciones psicológicas desfavorables, por las abrumadoras tensiones a que están sometidos y, así, un grupo bastante considerable de nuestros trabajadores va quedando como desperdicio de la empresa particular que ganó dinero y no les da ninguna garantía.

Lo menos que podemos hacer, en mi opinión, es establecer, mediante la ley, que ningún empresario puede optar a estos beneficios sin obligarse previamente a reconocer, en forma directa y expresa, a sus empleados choferes, las conquistas sociales que han conseguido y que en la generalidad de los casos son postergados.

No se trata de aumentar los beneficios de que en la actualidad disfrutaban los choferes. Sus pliegos de peticiones han sido uniformemente solucionados mediante

una remuneración que alcanza a 20% de la recaudación, con un mínimo de dos sueldos vitales. En el plano, llamémoslo teórico, de los derechos alcanzados, la disposición en debate no innova en nada. Sin embargo, otorga a los choferes la garantía de que la situación existente queda consagrada por la ley. En esa forma podrán hacer valer sus derechos, y cuando éstos les sean desconocidos, podrán acudir a los tribunales a reclamar el amparo que por ley les corresponde.

En la Cámara de Diputados, la mayoría demócratacristiana que todo el mundo conoce, comprendió esa situación social, y no obstante su probada disciplina a las instrucciones del Ejecutivo, rechazó el veto e insistió en esta disposición.

Pido a los Senadores de la Democracia Cristiana que comprendan la responsabilidad que asumen al aceptar el veto. Significa dejar una vez más a los empresarios en condiciones de burlar sus obligaciones; significa impedir que los choferes dispongan de los recursos adecuados para hacer valer sus derechos, y ello en circunstancias de que el proyecto otorga a empresarios y empleadores, como ya expresé, 45 mil millones de pesos por concepto de franquicias tributarias y aduaneras.

Termino renovando mi llamado a la conciencia de los Senadores demócratacristianos.

El señor FONCEA.—En el curso del largo debate que sostuvimos durante la discusión general del proyecto, el presidente de la Comisión de Hacienda señaló que el monto de las franquicias que se otorgan a la locomoción colectiva particular, alcanza a la suma de veinticinco millones de escudos...

El señor CHADWICK.—Está equivocado Su Señoría. Son 45 millones de escudos.

El señor FONCEA.—Puedo traer la versión taquigráfica en la cual aparece el Honorable señor Altamirano sostenien-

do que son 25 millones de escudos. Ahora, el Honorable señor Chadwick nos dice que son 45 millones. Si la discusión del proyecto se prolongara algunos días más, seguramente esa cantidad llegaría a 65 millones o más.

Creo haber demostrado en forma documentada que el monto de las exenciones asciende, casi exactamente, a E⁹ 6.500.000. Ello se debe a que muchos gravámenes por concepto de derechos de internación y de aduana, en virtud de un dictamen vigente, de la Contraloría General de la República, aún no se han podido cobrar. En efecto, la situación actual es la siguiente: en las importaciones anteriores de chasis para la locomoción colectiva, el fisco no ha podido recaudar gran parte de los respectivos impuestos; por eso, ahora, se suprimen.

Obtuve datos más o menos exactos y pude establecer —no fui rectificado sobre el particular— que el monto de las liberaciones alcanza a E⁹ 6.500.000, poco más, poco menos.

Por lo tanto, no pueden exagerarse las informaciones ni dar guarismos que no se ajustan a la realidad.

En cuanto al veto del Ejecutivo...

El señor CHADWICK.—¿Me permite una interrupción antes de proseguir?

El señor FONCEA.—Una vez que termine mi intervención se la concederé.

Yo hablo muy poco y Su Señoría lo hace con demasiada frecuencia.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —¿Compartan el tiempo y no peleen!

El señor FONCEA.—En cuanto al veto mismo, quedó establecido, en forma categórica, que, en virtud de un convenio vigente en la actualidad, los choferes de la locomoción colectiva tienen derecho a un porcentaje de 20% de la entrada bruta de los respectivos vehículos. De manera que la disposición despachada por el Congreso no mejoraba en nada la situación de los choferes en lo atinente a los porcentajes.

El Honorable señor Contreras ha declarado ser contrario al sistema de porcentajes. Nosotros somos partidarios de ese sistema, por estimar que estimula la iniciativa de trabajo, como ocurre en todos los países del mundo. Sólo ayer, durante la cuenta muy interesante que dieron los parlamentarios que visitaron la Unión Soviética, el Honorable señor Ibáñez señaló que la política de los países socialistas consiste en alentar el trabajo, dar mejores remuneraciones a aquellos que se esfuerzan.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —¿A los que trabajan más! ¡Es lógico!

El señor FONCEA.—Efectivamente, es así.

De manera que la argumentación de Su Señoría en el sentido de que el precepto que debatimos permitirá la explotación de los choferes, los cuales deberán trabajar 14 ó 16 horas diarias, no resiste el menor análisis, por no existir en Chile leyes que limiten las horas de trabajo.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —La "ley del embudo".

El señor FONCEA.—El Honorable señor Contreras ha sostenido en repetidas oportunidades que esas leyes no se aplican. El día que tenga tal concepto, que me convenza de que la legislación no se cumple, no vendré más al Congreso, pues ello significaría que estamos perdiendo el tiempo en forma lamentable. Si estamos aquí, es porque tenemos conciencia de que en nuestro país existe un régimen institucional que exige la aplicación de las leyes. De otra forma no se justifica —repito— nuestra presencia en este hemicycleo.

En consecuencia, no creo que en este caso se perjudique a los choferes, cuya abnegación no desconocemos. Pero debemos colocarnos en el terreno de la realidad, en especial quienes representamos provincias agrícolas. Allí los recorridos, por lo general, se hacen una vez al día, de modo que los dueños de los vehículos obtienen

utilidades demasiado reducidas. Es imposible, por lo tanto, exigirles pagar un mínimo de dos sueldos vitales. Los parlamentarios de estas bancas estuvimos de acuerdo en fijar un sueldo vital como remuneración mínima, pero no fue aceptado por la mayoría del Senado. Esta disposición, de ser aprobada, significará el desaparecimiento de numerosas líneas, las más modestas, por no estar en condiciones de financiar la nueva obligación que ella impone.

Por las consideraciones expuestas, creemos estar en lo justo y no atentar contra ningún sector asalariado al proceder de acuerdo con ese criterio.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—El Honorable señor Foncea manifestó que los choferes perciben 20% de la entrada bruta. Es cierto que ganan ese porcentaje. Sin embargo, muchas veces no trabajan en forma continuada. Cuando un vehículo se descompone, por ejemplo, por una o dos semanas, ¿qué remuneración recibe esa gente? Ninguna. ¿Por qué he dicho que el trabajo a porcentaje es perjudicial para ellos? Sencillamente, porque deben olvidar las horas de descanso, de comida, de atención de sus familias...

El señor FONCEA.—Y de las huelgas, también.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No hablo en calidad de abogado, médico o ingeniero, sino de obrero. He trabajado a destajo en las faenas portuarias, donde se nos pagaba por tonelada transportada, y cuando no había barcos, no ganábamos ni un centavo. Parecido es el trabajo de los choferes.

La señora CAMPUSANO.—Eso quiere el Honorable señor Foncea.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—La gente no hace huelgas por deporte. Perdonen que me salga del tema, pero a ese terreno me ha llevado el Honorable señor Foncea. La gente se declara en huelga cuando su situación económica es apremiante, cuando los patrones abusan. No

paralizan sus actividades por deporte, por descansar, sino urgidos por circunstancias especiales.

El señor Senador nos citó el caso de gente que tiene vehículos de locomoción colectiva en provincias, los que sólo hacen un recorrido al día. No estamos en contra de quienes personalmente trabajan sus vehículos, pero tampoco estamos dispuestos a favorecer a los empresarios, en perjuicio de los choferes.

El Honorable señor Foncea ha sostenido que en Chile todo el mundo cumple las leyes sociales...

El señor FONCEA.—Debe cumplirlas, he dicho.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Eso es distinto.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—En realidad, hay patrones que cumplen esas obligaciones, pero otros hacen lo humanamente posible por burlarlas. Eso no lo sabe Su Señoría, pero el obrero que trabaja, sí.

El señor FONCEA.—Su Señoría no es el único que ha trabajado. Todos lo hemos hecho.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Permítame, señor Senador. No estoy hablando en chino. He dicho que Su Señoría no ha desempeñado labores como las que yo he tenido que cumplir.

El señor FONCEA.—Eso no lo sabe el señor Senador. No me conoce. ¡No voy a hacer una historia de mi vida en el Senado!

El señor REYES (Presidente).—Ruego a Sus Señorías dirigirse a la Mesa y evitar los diálogos.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¡Llame la atención a su correligionario; no a mí!

El señor REYES (Presidente).—A él me he dirigido, señor Senador.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No soy yo quien está provocando el incidente, sino su correligionario.

He sido claro y terminante. Pero al

Honorable señor Foncea le agrada tergiversar las palabras. No he dicho que los señores Senadores no hayan trabajado o hayan vivido del trabajo ajeno. Sería injusto y constituiría grosería que yo emitiera un juicio de esa naturaleza. He dicho que mis actividades han sido distintas de las de los demás señores Senadores, porque creo, sin jactancia alguna, que soy el único obrero en este recinto.

Insisto en que soy contrario al trabajo a trato, porque significa mayor explotación, porque no se asegura al trabajador un salario fijo. Por eso defendemos la tesis de que debe garantizarse, por lo menos, dos sueldos vitales a los choferes de la locomoción colectiva particular. Creemos que en esa forma resguardaremos debidamente sus intereses.

Por otra parte, las autoridades deben investigar cuántas horas diarias trabajan esos choferes. Se dirá que para eso están los Tribunales del Trabajo, las Inspecciones del Trabajo, y es verdad. Pero no todos los funcionarios del trabajo son buenos: algunos no atienden con la debida prontitud y prestancia las reclamaciones de los asalariados.

Por ello, seguiremos manteniendo nuestra posición, hecha presente en la discusión general y particular del proyecto. Nos parece un retroceso, una injusticia, dejar a esa gente sólo a porcentaje, sin la remuneración mensual mínima de dos sueldos vitales.

El señor LUENGO.—El Honorable señor Foncea ha dicho, hace pocos minutos, que existe un convenio entre choferes y empresarios de la locomoción colectiva, según el cual la remuneración equivaldría a 20% de la entrada bruta del vehículo. Esta situación es la que hemos querido legalizar el Honorable señor Chadwick y el que habla, mediante la indicación que formulamos en el segundo trámite constitucional. Por eso propusimos establecer expresamente que tal es la remuneración que deben percibir los choferes, a fin de

que nunca más ella dé motivo a discusión entre empleado y empleador.

Por otra parte, el Honorable señor Palma, miembro de la Comisión de Hacienda, manifestó aquí, en el mismo trámite del proyecto, que el 20% de la entrada bruta daba una suma superior a dos sueldos vitales, y que en algunos casos ascendía a mucho más. También quisimos legalizar esa renta básica con aquella indicación, y por ello establecimos antes que el sueldo mínimo de los choferes debía corresponder a dos vitales, lo que no significa que en adelante ganen más de lo que ahora perciben, sino que los empresarios deberán imponer en la caja de previsión respectiva por no menos de dos sueldos vitales.

Hemos dicho, y lo sostenemos, que no todos los empresarios cumplen esta obligación. Muchos imponen sólo por un sueldo vital y pagan la diferencia de remuneración en forma de bonificación o en cualquiera otra. Esto es lo que deseamos dejar establecido legalmente, y por ello nos extraña la observación en debate, que demuestra olvido de la realidad que viven los choferes de las empresas de locomoción colectiva particular.

Me alegro de que la Cámara de Diputados haya tenido el mismo criterio que los Senadores de estas bancas, al rechazar el veto e insistir en lo que aprobó, y deploro que la Democracia Cristiana, haciendo un doble juego, nuevamente adopte actitudes distintas en una y otra rama del Congreso.

Por lo expuesto, me pronunciaré por la insistencia.

El señor CHADWICK.—Quiero referirme a las palabras del Honorable señor Foncea, en cuanto negó validez a mi afirmación de que se otorgaría a los empresarios de la locomoción particular un beneficio ascendente a unos 45.000 millones de pesos.

Al refutarlo, me atengo a las informaciones oficiales de la Comisión de Hacen-

da, la cual señala que, por medio de este proyecto, se permitirá la internación de 1.500 chasis para la locomoción colectiva particular, y que a los respectivos empresarios se otorgan las siguientes liberaciones: del impuesto de 200% sobre el valor FOB, que grava la importación de chasis con motor incorporado; del impuesto de 200% sobre el valor de fábrica de los vehículos que se arman y fabrican en el país, y de los derechos y gravámenes que se perciben por intermedio de las Aduanas y que recaen en la internación de estos chasis.

Cuando se inició el debate general del proyecto, el Honorable señor Palma, miembro de la Comisión de Hacienda, concurrió con el Senador que habla en estimar en 45.000 millones de pesos el monto de esas franquicias. El Honorable señor Foncea, haciendo caudal de un informe de la Contraloría General de la República, que interpreta a su modo, que nunca pudo examinarse debidamente y que en la discusión general rechazamos porque era impertinente, apoyado ahora en afirmaciones que no descansan en otra autoridad que la suya, ha estimado el monto de esas liberaciones en 6.000 millones de pesos.

No es éste el momento, porque el tiempo apremia, de detenernos en las palabras del Honorable colega, pero quien entienda un poco la materia, que medite en los datos contenidos en el informe de la Comisión de Hacienda, podrá formarse juicio por sí mismo y dirimir esta controversia en forma terminante.

El señor FONCEA.—En forma muy breve, deseo manifestar que la Comisión de Hacienda, la cual me merece todo respeto, está compuesta por Senadores como todos nosotros: sus miembros no tienen capacidad o preparación excepcionales. Pues bien, he observado que muchos informes de ella adolecen de vacíos. Incluso, el propio Senador señor Chadwick lo ha hecho presente en más de una ocasión.

Yo me limité a exponer que la mayoría de las liberaciones que otorga el proyecto están ya en vigencia.

El señor CHADWICK.—Entonces, ellas serían inútiles.

El señor FONCEA.—Y ésta no es una interpretación mía, sino que se desprende del dictamen 6.200 y tanto, de hace más o menos dos o tres años, emitido por la Contraloría General de la República, el cual declara la improcedencia de aplicar impuestos, tanto de internación como de compraventa, a chasis destinados a la locomoción colectiva. Deploro no tener ese documento a mano, pero insisto en que las liberaciones ya están en vigencia, se han aplicado hasta la fecha y, en consecuencia, el fisco no podrá cobrar esos 6.500.000 escudos, que el Honorable señor Chadwick hace ascender a 45.000.000.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la observación.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Pido votación nominal, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Se procederá a tomar votación nominal.

—(Durante la votación).

El señor PALMA.—La observación del Ejecutivo tiende a salvar un problema que se producirá, como manifestaba el Honorable señor Foncea, en centenares de líneas de autobuses, principalmente en los pueblos pequeños. Por lo general, la ganancia obtenida en esas líneas no permite tener chofer auxiliar para manejar los vehículos, trabajo que comúnmente realiza el propio empresario. La inmensa mayoría de los dueños de autobuses, salvo contadas excepciones, con de nivel social y cultural y de origen idénticos a los de sus choferes. Por tal motivo, el problema que se presentaría a los empresarios sería insostenible y los obligaría a elevar sus tarifas en forma tal que los afectados

por esta disposición serían, en definitiva, los vecinos del lugar.

En la práctica, en las líneas principales de las grandes ciudades, los choferes ganan más de dos sueldos vitales, pues en el acta de avenimiento de abril del año pasado, se estableció la participación de 20% imponible en su totalidad. Si dicha disposición se cumple o no se cumple, es problema aparte. Pero el Ministerio de Economía ha tomado en los últimos tiempos toda clase de medidas —algunas sumamente resistidas por los empresarios, como la de imprimir los boletos en calidad de especie valorada, lo que permitirá controlar definitivamente sus verdaderos ingresos— para que se cumpla el acta en su integridad.

Por otra parte, si otorgamos a un sector un mínimo de dos sueldos vitales, estamos abriendo el camino para que un vasto grupo de trabajadores reclame el mismo beneficio, lo cual crearía un problema bastante serio.

Por lo tanto, estimo que el proyecto permitirá proteger los beneficios de que disfrutaban en la actualidad los choferes de la locomoción colectiva de las principales ciudades del país, y, al mismo tiempo, salvar la situación de las líneas rurales de los pequeños pueblos, que dependen en igual medida del trabajo de empresarios y choferes.

Por estas consideraciones, voto a favor de la observación.

La señora CAMPUSANO.—Considero necesario legalizar algunas de las conquistas logradas por los empleados choferes en decisivas luchas, no obstante la persecución de los empresarios.

Los Honorables señores Foncea y Palma han tratado de justificar la observación, diciendo que la disposición vetada afectaría a los pequeños empresarios. ¡Cómo se conoce que Sus Señorías jamás han viajado en las destartaladas "micros" que hacen recorridos entre pueblos de las distintas provincias de Chile! Los desvenci-

jados microbuses en que he andado yo, tanto en Atacama como en Coquimbo, son manejados por el padre de la familia; luego, cuando éste no puede seguir, lo hace el hijo. Entonces, es a los pequeños empresarios, Honorables Senadores Foncea y Palma, a quienes no afecta la disposición, hecho que no se concilia con los juegos de palabras empleados por Sus Señorías para justificar este veto.

Además, la disposición se aplicará sólo a quienes se acojan a las franquicias, no a todos. Quienes deseen internar un chasis o un motor de vehículo, por ser liberado de tantos gravámenes, tendrán, sin lugar a dudas, la obligación de responder mediante algunos beneficios para sus choferes.

Por tal motivo, voto contra la observación.

El señor WALKER (Prosecretario).—*Resultado de la votación: 6 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y una abstención.*

—*En segunda votación, se obtiene el mismo resultado y, en consecuencia, se rechaza el veto y se acuerda no insistir con la misma votación.*

—*Votaron por la afirmativa los señores Ferrando, Foncea, García, Musalem, Noemi y Palma.*

—*Votaron por la negativa los señores Ahumada, Campusano, Contreras (don Víctor), Contreras Labarca, Chadwick y Luengo.*

—*Se abstuvo el señor Reyes.*

El señor WALKER (Prosecretario).—La segunda observación se refiere al artículo 2º, respecto del cual el Ejecutivo suprimió, en la letra c), la frase "previo cumplimiento del requisito establecido en el inciso cuarto del artículo anterior". La Cámara aprobó esta observación.

—*Se aprueba el veto con los votos contrarios de los Senadores comunistas, socialistas y el señor Luengo.*

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Con la misma votación se podría despa-
char el resto de las observaciones.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procederá en la forma sugerida.

Acordado.

La señora CAMPUSANO.—Queremos dejar constancia de que hemos dado el quórum de votación necesario, porque si no fuera por la presencia de los Senadores del FRAP, la Democracia Cristiana no habría contado con número suficiente para despachar el veto.

El señor NOEMI.—¡Estamos muy agradecidos!

BENEFICIOS A EX EMPLEADOS DE LA EX EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS, S. A.

El señor WALKER (Prosecretario).—Corresponde ocuparse en los informes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de la de Hacienda recaídos en el proyecto que beneficia a ex empleados de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos.

El informe de la Comisión de Trabajo propone aprobar el proyecto de la Cámara, sustituyendo su artículo 1º por el que aparece en la página 5 de su informe. La de Hacienda prestó su aprobación al proyecto en los términos propuestos por la de Trabajo.

—*Los informes se insertan en los Anexos de la sesión 67ª, en 25 de enero de 1966, documentos N.ºs. 6 y 7, página 3831 y 3834.*

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PALMA.—La Comisión de Hacienda es imparcial.

El señor REYES (Presidente).—Pero el financiamiento considerado es el mismo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—A eso se refiere el informe de la Comisión.

El señor WALKER (Prosecretario).—Respecto del artículo único propuesto por la Comisión de Trabajo, el Honorable señor Contreras ha formulado indicación para sustituir el inciso quinto por el siguiente: "Las pensiones que concede esta ley serán incompatibles con cualquiera otra de carácter previsional, asistencial o de gracia cuyo monto exceda de un sueldo vital, escala A), del departamento de Santiago. Asimismo, serán incompatibles con ingresos tributables equivalentes al monto de dos o más sueldos vitales, escala A), del departamento de Santiago".

El señor REYES (Presidente).—La Mesa propone el siguiente sistema de votación: dar por aprobado todo el resto del articulado, menos el inciso sobre el cual se ha formulado indicación.

El señor PALMA.—Interpretando la opinión del Honorable señor Contreras, creo que debe acogerse el proyecto propuesto por la Comisión de Asuntos de Gracia que beneficia a esos ex empleados y obreros.

Respecto del proyecto hay dos informes: uno lo financia en la forma propuesta por la Comisión de Asuntos de Gracia, la cual recomienda otorgar a los ex empleados y obreros de la ex Empresa Nacional de Transportes una pensión mínima equivalente a un sueldo vital, escala A), del departamento de Santiago; el otro, es el de la Comisión de Trabajo, que el Honorable señor Víctor Contreras en su indicación, propone modificar, que otorga una pensión mensual de un monto equivalente hasta la pensión mínima de vejez del Servicio de Seguro Social. Este último beneficio es de menor cuantía que el anterior, porque las granjerías se conceden a todos los ex funcionarios que estaban, en su época, acogidos al sistema del Servicio de Seguro Social.

Se trata de 875 ex empleados, cuyas edades fluctúan entre 50 y 55 años, y 155 viudas de los ex funcionarios, las cuales

también serán beneficiadas con esta disposición.

Daré mi voto para otorgar a esas personas una pensión de acuerdo con el criterio establecido por la Comisión de Asuntos de Gracia.

El señor REYES (Presidente).—El informe de la Comisión de Asuntos de Gracia pasó a la de Trabajo para su revisión, y ésta emitió un informe sustitutivo del anterior, si no me equivoco.

El señor PALMA.—Esa observación se hizo ver en la Comisión de Hacienda, en la cual se estimó que los dos informes deberían llegar a la Sala.

El señor LUENGO.—¿Por qué no escuchamos a un miembro de la Comisión de Trabajo?

El señor FONCEA.—Sobre este proyecto, hay apreciaciones muy contradictorias en cuanto al número de beneficiados. Cuando lo conocimos por primera vez, se dijo que el número de aquéllos era de 11 personas; a continuación, se informó que eran 100; con posterioridad llegaron a 500; ahora, el Honorable señor Palma señala que son 800, más o menos, . . .

El señor CHADWICK.—Eso dice el informe.

El señor FONCEA.—. . . y la Comisión de Trabajo estima que son aproximadamente 1.600, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Superintendente de Seguridad Social.

Nos pronunciamos a favor del proyecto despachado por la Comisión de Trabajo, en atención a que aceptar la iniciativa como propone el Honorable colega significa un gasto de alrededor de 5 millones ó 6 millones de escudos, dato este último que puede ser confirmado por el Honorable señor Contreras.

Como la mayoría de los beneficiados con el proyecto, por no decir la totalidad, son obreros, estimamos que no hay razón para jubilarlos en condiciones más ventajosas que a los demás trabajadores, pues a éstos se exige un mínimo de 65 años de edad, lo cual significa 40 ó 45 años

de trabajo. En cambio, los requisitos para impetrar el beneficio de jubilación son menos rigurosos en el proyecto en debate. De manera que al darles el tratamiento de empleados particulares y jubilarlos con un sueldo vital, el proyecto carecería de financiamiento. En seguida, se cometerá una injusticia, como lo acabo de señalar, con las personas que jubilan a los 65 años de edad, con una pensión de 82 u 85 escudos. En cambio, los que jubilan de acuerdo con las disposiciones de este proyecto y sólo con 10 años de trabajo, recibirán una pensión de 270 escudos mensuales, cantidad reajutable anualmente.

Me pronuncio por un beneficio que sea factible, a fin de no dar motivo a un veto o a que el proyecto quede desfinanciado.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, quedan 5 minutos para el término de la sesión; estamos citados para una que se celebrará entre las 21 y 22 horas para tratar el proyecto relacionado con la internación de chasis.

El señor REYES (Presidente).—Se entenderían empalmadas las dos sesiones para tal efecto, señor Senador.

El señor LUENGO.—¿Se puede hacer tal cosa reglamentariamente? En caso contrario, propongo prorrogar esta sesión hasta el despacho total de la iniciativa que estamos considerando.

El señor REYES (Presidente).—Al término de la sesión solicitaré la prórroga de la hora hasta despachar el proyecto en debate.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—El proyecto en discusión obedece a una iniciativa de la Cámara de Diputados por la cual se beneficia a ex funcionarios de la ex Empresa de Transportes Colectivos. Como es sabido, dicho proyecto pasó a la Comisión de Asuntos de Gracia, donde fue modificado: se acordó para ese personal una pensión de gracia equivalente a un sueldo vital. En debates secretos, se estimó el costo del proyecto, según infor-

mes proporcionados por el Superintendente de Seguridad Social, en 2 millones 400 mil escudos y no en 6 millones, como aseveró el Honorable señor Foncea.

El señor AHUMADA.—¿De dónde obtuvo la cifra de 6 millones de escudos el Honorable señor Foncea?

El señor FONCEA.—¿Me permite, señor Presidente?

Esto confirma que yo estaba en lo cierto cuando debatí con el Honorable señor Chadwick el proyecto anterior. Y debo manifestar que tengo buena memoria.

Respecto de la consulta formulada por el Honorable señor Ahumada, el proyecto, en la forma como fue despachado por la Comisión, tiene un costo de 2 millones 400 mil escudos, al rebajarse la pensión al monto que percibe un obrero del Servicio de Seguro Social. Si la persona jubila o se le otorga una pensión de gracia, de acuerdo con el criterio de la Comisión de Asuntos de Gracia, que propone un beneficio equivalente a un sueldo vital reajutable, entonces el monto asciende a 6 millones de escudos.

El señor AHUMADA.—La cifra me parece muy abultada. Dice otra cosa el informe del Superintendente de Seguridad Social.

El señor CHADWICK.—Con la venia del señor Presidente, haré uso de una interrupción que me ha concedido el Honorable señor Víctor Contreras.

Una vez más quiero rectificar al Honorable señor Foncea.

El costo del proyecto primitivo, que figura en el informe, estimado en 2 millones 400 mil escudos, fue rebajado a 1 millón 482 mil, con lo cual disminuyeron los beneficios establecidos a favor del ex personal de la Empresa. De modo que Su Señoría tiene bastante imaginación al señalar 6 millones de escudos para estos efectos, pues aumenta en más de cuatro veces el costo del proyecto.

El señor FONCEA.—No se trata de imaginación, señor Senador. Basta saber

multiplicar para darse cuenta de que el costo se eleva tres veces al aumentar la pensión de gracia que recibirá cada uno de esos ex funcionarios, de 82, a 260 ó 270 escudos.

El señor CHADWICK.—Su Señoría no ha considerado el número de persona que recibirán el beneficio.

El señor FONCEA.—El señor Senador está errado.

El señor CHADWICK.—El error consiste, en primer lugar, en no haber considerado a las personas beneficiadas, ya sea que reciban la pensión de gracia por viudez o por orfandad. Algunas de ellas, sólo tendrán un porcentaje de 25 por ciento.

El señor FONCEA.—Por cada uno.

El señor CHADWICK.—La pensión total de orfandad equivale a 25%, y la de viudez, a 75%. Como es lógico, el número de personas ha sido considerado para hacer el cálculo.

El señor FONCEA.—Nuevamente está equivocado el Honorable colega que se ríe en todos los debates.

El señor CHADWICK.—Las palabras que he expresado son muy serias.

El señor FONCEA.—Los beneficiados serán los ex empleados que hayan dejado viuda o hijo. Sin embargo, basta pensar que en Chile, por regla general, las familias son numerosas, y, por tanto, tienen más de un hijo, para darse cuenta de que, sumando el 25 por ciento que corresponde al hijo más el 75 por ciento de la viuda, se completa el ciento por ciento de la pensión.

Por lo demás, en la discusión general fui muy claro: en mi concepto, es abusiva esta situación. Insisto en lo que se confirmó en el debate habido en la Comisión. Cuando el Estado chileno realizó el pésimo negocio de comprar los tranvías el año 1946, se dictó una ley especial para otorgar una indemnización al personal que quedaba cesante, que alcanzaba a 2.050 ó 2.060 personas. Sin embargo, des-

pués de veinte años de otorgado ese beneficio, el personal sigue penando al Estado.

Sólo justifico la pensión de gracia que ahora se concede por las causas a que se refería el Honorable señor Contreras Tapia: en el caso de quienes por avanzada edad les ha sido imposible trabajar; pero no la justifico respecto de los dos mil seiscientos beneficiados, porque es posible que muchos de ellos sean capaces de subsistir sin recurrir a la pensión de gracia.

En Chile, algunos parlamentarios son muy magnánimos con los recursos del erario. Los que representamos a una provincia y que toda la vida hemos tenido una misma posición, defendemos con entereza los intereses fiscales. Esta actitud se acentúa aún más cuando uno aprecia la situación en que se encuentra la provincia que representa: hospitales que no cuentan con elementos indispensables; escuelas en las que el aire se cuele por todas partes y ventanas sin vidrios, en fin, donde hay necesidades premiosas de todo orden. No obstante, se estima insuficiente 1 millón 400 mil escudos para el objeto señalado en el proyecto.

Debo hacer notar que, cuando se consideró una partida del Ministerio del Interior, en la ley de Presupuestos de este año, ascendente, si no me equivoco, a 900 mil escudos, se discutió cerca de 30 minutos o una hora, para concluir en que era una suma exagerada.

La señora CAMPUSANO.—Se rechazó, porque se pretendía destinar esos fondos a efectuar propaganda política.

El señor FONCEA.—Chile, por desgracia, no es un país rico y, por tanto, no podemos distribuir recursos de esta manera.

Finalmente, quiero decir al Honorable señor Chadwick, que continúa riendo, que hasta la fecha todas estas iniciativas benefician exclusivamente a quienes viven en Santiago. Todos los proyectos despachados son de carácter centralista.

En todo caso, puede suceder que cuando un obrero cumpla 65 años no tenga, a causa de haber servido a un mal patrón, las imposiciones necesarias, o que el Servicio de Seguro Social no haya podido resolver sus problemas, y nosotros aparecemos concediendo con amplitud una suma que no tiene relación con su situación, porque el fondo de pensiones no tiene recursos de monto tan elevado. Al respecto, es necesario considerar que el próximo año las pensiones serán mucho más altas, debido al reajuste.

El señor LUENGO.—Su Señoría no tuvo el mismo criterio cuando se otorgó un beneficio a los viñateros de Talca.

El señor FONCEA.—Es muy diferente, señor Senador. En esa oportunidad no se trataba de una donación.

La señora CAMPUSANO.—El Honorable colega siempre cambia de opinión.

El señor FONCEA.—Cuando intervengo en un debate, señor Presidente, no me agrada ser insultado, ni menos por quien se ampara en su condición de mujer. No por ser tal aceptaré las groserías que se expresan. Por lo demás, la Mesa debe respetar el derecho del orador.

El señor LUENGO.—Yo no lo insulté.

El señor FONCEA.—Su Señoría, no; pero hay personas que acostumbran hacerlo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Deseo recuperar el uso de la palabra, señor Presidente.

Decía, al comenzar mi intervención, que la Comisión de Asuntos de Gracia recomendó otorgar al personal señalado una pensión equivalente a un sueldo vital, escala A), del departamento de Santiago, lo cual no se aceptó. Entonces, el proyecto se envió a las Comisiones de Trabajo y de Hacienda para un nuevo estudio.

El proyecto primitivo, como se dijo, tenía un costo de 2 millones 400 mil escudos, y el que se discute en este instante, de 1 millón 482 mil. Durante la discusión, se manifestó que aumentará con-

siderablemente el costo, porque a las viudas e hijos huérfanos y carentes de recursos, debe concedérseles cierto porcentaje. El artículo único de la iniciativa en debate establece que para poder gozar de los beneficios que otorga, las personas favorecidas deberán tener como mínimo, a la fecha de la publicación de la ley, 55 años de edad y 10 años de servicios prestados a la Empresa.

Ahora bien, a petición del Honorable señor Foncea, la Comisión de Trabajo modificó el proyecto, pues el señor Senador consideraba que su costo era elevado y que la mayoría de los obreros afiliados al Servicio de Seguro Social tenían pensiones que fluctúan entre 80 y 86 escudos mensuales. La Comisión resolvió la "impasse" y recomendó aprobar el proyecto. Debo hacer notar que esta iniciativa beneficia no sólo a personal que en muchos casos es de avanzada edad, sino también a personas que han trabajado como empleados en otras empresas. Es cierto que esta gente. . .

El señor FERRANDO.—¿Me permite, señor Senador?

Durante toda la discusión del proyecto he tenido la inquietud de saber qué han hecho quienes quedaron sin trabajo a raíz de suprimirse la empresa de tranvías, según me dicen, en 1942.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Le voy a contestar, señor Senador.

Junto con producirse la transacción entre la Compañía Chilena de Electricidad y la naciente Empresa de Transportes Colectivos, se traspasaron los viejos carros y también los obreros, muchos de los cuales fueron desahuciados a causa de que, por su avanzada edad, no podían manejar un trolebús o un autobús. Pero, como dijo el Honorable señor Foncea, se los indemnizó en forma especial.

Posteriormente, por iniciativa parlamentaria, se les concedió una pensión de gracia de 45 escudos mensuales, pero no todos gozan de ella, pues el año pasado,

154 solicitudes no fueron aprobadas por el Senado por no reunir para ello los dos tercios necesarios.

El año pasado, a quienes tenían 65 años de edad, el Congreso les aumentó las pensiones a 150 escudos, en vista de que no podían desarrollar ninguna otra actividad y de que, al momento de ser desahuciados, no contaron con las imposiciones necesarias para acogerse a alguna caja de previsión. Por eso, se les ha mejorado su situación mediante esas iniciativas. Por el proyecto en debate se trata de corregir esa situación en forma definitiva.

En la Comisión se dispuso que estas pensiones fueran incompatibles con cualquiera otra, aunque fueran del Servicio de Seguro Social y ascendieran a 80 ó 90 escudos mensuales. Estimo inconveniente establecer esa incompatibilidad, pues esta gente no cuenta con los medios suficientes para poder subsistir.

Muchas veces hemos hablado en este recinto de las dificultades que se presentan a las personas de avanzada edad. Mi indicación pretende hacer compatible el beneficio otorgado por la iniciativa legal en debate y las pensiones, siempre que estas últimas no excedan de un sueldo vital. ¿Cómo es posible aprobar un beneficio consistente en pensión, cuyo monto no excederá los noventa o los noventa y seis escudos, incompatible con toda otra que este personal pueda recibir?

Por último, declaro que no existe el peligro que creen advertir algunos señores Senadores en el sentido de que serán muchos los hijos favorecidos indirectamente con el beneficio establecido en el proyecto, pues este mismo fija un mínimo de cincuenta y cinco años de edad, y es lógico suponer que pocas de estas personas tienen hijos menores.

El señor CHADWICK.—Quisiera entender las observaciones del Honorable señor Foncea. Me he atenido al tenor literal del proyecto recomendado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que concede

por gracia una pensión determinada a los empleados y obreros de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos del Estado S. A. Me detengo en este concepto porque de él se desprende que no pueden aplicarse al proyecto las normas de tramitación vigentes para las iniciativas concernientes a previsión social, pues éstas no conceden pensiones por gracia. El concepto de pensión de gracia es en sí suficientemente explícito para no inducir a error. El buen sentido indica que la pensión de gracia lleva envuelta la idea de que el legislador la otorga por liberalidad y en atención a circunstancias especiales, de manera que no tendría derecho a exigirla quien la recibe. ¿Por qué se justifica el proyecto? Porque el personal que cesó en sus funciones cuando se terminó el servicio de tranvías quedó en situación especialísima: era un personal desgastado por un trabajo duro, perfeccionado en esta clase de labores y no tenía donde ocuparse. De modo que nada tienen que hacer las reflexiones sobre previsión cuando discutimos una ley de gracia.

El señor FONCEA.—Entonces, la sesión debería ser secreta.

El señor CHADWICK.—Debería serlo, señor Senador, porque el proyecto concede pensiones de gracia.

Si Su Señoría hubiera leído la primera línea del artículo único del proyecto, no habría tenido ninguna sorpresa, porque dice en buen castellano: "Concédese, por gracia..." ¿Qué justifica este precepto legal? La necesidad de no estar resolviendo las solicitudes presentadas en forma individual a la Comisión de Asuntos Particulares por cada una de estas personas, que han envejecido y son incapaces de ganar un sustento por otros medios. Ellas invocan a su favor el hecho de que fueron privadas de sus recursos habituales el día en que se suprimió el servicio de tranvías. ¿Es esto motivo de escándalo? El proyecto dispone que la pensión mensual deberá ser equivalente a las pensiones de vejez que

otorga el Servicio de Seguro Social; exige cincuenta y cinco años de edad, y, además, acreditar diez años de servicios en aquella empresa, que fue paralizada en razón del cambio de política en materia de transportes colectivos.

El señor PALMA.—Su Señoría, entonces, es partidario de esa solución.

El señor FONCEA.—La Comisión de Trabajo, en la cual soy minoría, aprobó por unanimidad el proyecto con las enmiendas que indica en su informe. De manera que el señor Senador no debe referirse a mí.

El señor CHADWICK.—Me refiero a las observaciones de Su Señoría.

El señor FONCEA.—Integran la Comisión los Honorables señores Contreras y Corbalán, este último correligionario de Su Señoría.

El señor CHADWICK.—Lo sé, señor Senador, y si Su Señoría respeta mi derecho a usar de la palabra sin ser interrumpido, así como yo he escuchado al señor Senador con toda tranquilidad, comprenderá por qué me refiero a sus observaciones.

Dije que no he podido entender ni el tono de las palabras del Honorable señor Foncea ni los conceptos emitidos por él. En efecto, no comprendo por qué se escandaliza y sorprende de que el proyecto no haya sido despachado en condiciones que, a mi juicio, significan otorgar lo menos que podría concederse a este personal. Es un grupo de personas de avanzada edad; que quedaron cesantes por la supresión de un servicio; que realizaron un trabajo sacrificado, y que no pudieron hacer economías, por lo cual hoy están en la miseria. Si tal es el problema, ¿cómo saber —repito— el sentido de las lucubraciones que hemos oído al Honorable señor Foncea? Le pido seriamente que nos explique sus puntos de vista frente a este proyecto, cuyo debate ha sido dilatado con sus observaciones.

El señor FONCEA.—Desde luego, yo no soy el Senador informante.

El señor AHUMADA.—No hay Senador informante.

El señor FONCEA.—El proyecto que he defendido fue despachado por la unanimidad de la Comisión. Por lo demás, he sido suficientemente claro. Ignoro el motivo de las observaciones que, en tono tan elevado, formula el Honorable señor Chadwick, pues yo, en forma más modesta, me doy a entender con mayor claridad que él, y, desde luego, sin ocupar tanto la atención del Senado. Si hiciéramos la encuesta del caso, podríamos comprobar que, en las legislaturas ordinaria y extraordinaria últimas, el Honorable señor Chadwick ha ocupado más de la mitad del tiempo de nuestras sesiones. Yo, por lo menos, he sido más breve.

El señor CHADWICK.—El señor Senador exagera.

El señor FONCEA.—Las personas a quienes trata de beneficiar el proyecto son o fueron obreros. Ahora bien, de acuerdo con el régimen previsional vigente, los obreros jubilan a los sesenta y cinco años de edad.

El señor CHADWICK.—El proyecto les concede una pensión de jubilación por gracia.

El señor FONCEA.—La exigencia de sesenta y cinco años de edad significa, respecto de los obreros, prácticamente acreditar cuarenta y cinco o más años de trabajo. En este supuesto proyecto de gracia no lo estimo tal. . .

El señor CHADWICK.— El texto del proyecto le da expresamente ese carácter.

El señor FONCEA.—Primitivamente, fue un proyecto de gracia. En el Senado, lo informó la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la cual no se pronuncia sobre los asuntos de gracia. He sostenido que las personas a quienes se favorece son obreros y, por lo tanto, no sería justo concederles derecho a jubilar en mejores condiciones que las otorgadas por el sistema vigente en el Servicio de Seguro Social. Si deseamos ahondar en consideraciones de este tipo, debo decir que muchos funcionarios subalternos del Senado ganan menos

de un sueldo vital, pese a que deben iniciar sus labores a las siete de la mañana y retirarse a menudo a las doce de la noche. Ello, porque no hay mayores posibilidades económicas, porque el país es pobre, y, por eso, no se ha hecho justicia total en el primer año de Gobierno. Pero yo pregunto al Honorable señor Chadwick, ¿qué justificación podríamos dar a los campesinos y a los obreros industriales, si concedemos a este grupo de obreros una jubilación en condiciones más favorables que las normales para el resto de los trabajadores? Eso es lo que yo he sostenido, y hasta el momento nadie me ha rectificado.

El señor CHADWICK.—¿Me permite, Honorable colega?

El señor FONCEA.—Por eso la Comisión aceptó el proyecto tal como fue despachado, y no porque nos negáramos a dar a estos obreros el derecho a jubilar con un sueldo vital. Deseamos que el proyecto sea una realidad de acuerdo con las condiciones económicas y financieras y que no sea vetado, como ha sucedido respecto de otros que conceden pensiones que no se pueden pagar por falta de recursos en el ítem correspondiente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—La Mesa considera necesario dar a conocer su opinión a la Sala en cuanto al quórum de votación requerido en este caso.

El señor WALKER (Prosecretario).—La Cámara de Diputados aprobó el proyecto que concede determinado beneficio a los ex empleados y obreros de la mencionada empresa de transportes. El proyecto fue informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados. Sin embargo, como esta iniciativa legal dispone el otorgamiento de una pensión por gracia, al llegar al Senado fue remitido a la Comisión de Asuntos Particulares. Fue informado por ella y por la Comisión Revisora. Al volver a la Sala, el Senado consideró que no se trataba de un proyecto de gracia, sino de uno de carácter previsional, y, por eso, pasó en

informe a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. En este momento, la Sala conoce del informe emitido por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, pese a que en el texto propuesto se habla de que el beneficio se concede por gracia. Tales son las razones que ha habido para tramitar el proyecto como una iniciativa de carácter previsional. De todas maneras, como el proyecto concede pensiones, debe estarse a lo prescrito por el N° 5 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado; o sea, para aprobarlo se requieren los dos tercios de los miembros presentes de cada rama del Congreso.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No sé si en esto hay un error, pero durante la discusión del proyecto informado por la Comisión de Asuntos de Gracia, se dijo que no correspondía a dicha Comisión estudiarlo. Por eso fue enviado a la de Trabajo y Previsión Social y, en lo que respecta al financiamiento, a la de Hacienda. Esta última recomienda aprobar el proyecto en la forma propuesta por aquella. En consecuencia, no me parece justo tramitar el proyecto como si correspondiera a un asunto de gracia, luego que la Corporación acordó hacerlo en forma distinta.

Desearía que la Mesa precisara esta situación.

El señor WALKER (Prosecretario).—El proyecto no ha sido considerado como de pensión de gracia. Sin embargo, como otorga pensiones, rige para su aprobación el quórum establecido por el N° 5 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado. Dice el referido precepto constitucional:

“Sólo en virtud de una ley se puede:

“5°—Crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones; aumentar o disminuir sus dotaciones; dar pensiones, y decretar honores públicos a los grandes servidores. Las leyes que concedan pensiones deberán ser aprobadas por

el voto de los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara”.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ese es el caso.

El señor WALKER (Prosecretario).—No son pensiones de gracia, sino pensiones en general.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor PALMA.—Habría unanimidad.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Si no se pide votación, se aprobará este proyecto, y después se votará la indicación.

Acordado.

En votación la indicación.

El señor FONCEA.—¿Qué dice la indicación?

El señor WALKER (Prosecretario).—La indicación del Honorable señor Contreras es para reemplazar el inciso quinto del texto aprobado por la Comisión, por el siguiente:

“Las pensiones que concede esta ley serán incompatibles con cualquiera otra de carácter previsional, asistencial o de gracia cuyo monto exceda de un sueldo vital, escala A) del departamento de Santiago”. Esta frase es distinta del texto aprobado por la Comisión.

El señor PALMA.—El artículo aprobado por la Comisión dice que las pensiones serán incompatibles, pero no fija el monto.

El señor CHADWICK.—No fija monto, porque ello se establece en el inciso primero.

El señor FONCEA.—¿Cuál es la diferencia?

El señor WALKER (Prosecretario).—La disposición aprobada por la Comisión incompatibiliza las pensiones que concede el proyecto con cualquiera otra, cualquiera que sea su monto. La indicación del Hono-

rable señor Contreras establece esta incompatibilidad sólo respecto de aquellas pensiones cuyo monto exceda del sueldo vital, escala A), del departamento de Santiago.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Es justo.

El señor WALKER (Prosecretario).—En lo demás, la indicación es igual al inciso aprobado por la Comisión.

El señor LUENGO.—Está claro.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Estamos todos de acuerdo, señor Presidente.

El señor GARCIA (Vicepresidente).—En votación.

—*Se rechaza la indicación (7 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y una abstención), y queda terminada la discusión del proyecto.*

El señor GARCIA (Vicepresidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 21.33.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Subjefe de la Redacción.*

A N E X O

DOCUMENTOS

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE FRANQUICIAS ADUANERAS A LA INTERNACION DE CHASIS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LOCOMOCION COLECTIVA PARTICULAR.

Santiago, 27 de enero de 1966.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que concede franquicias aduaneras a la internación de chasis destinados a los servicios de locomoción colectiva particular, con excepción de las siguientes que ha rehazado, y en cuya aprobación ha insistido:

Artículo 20

La que tiene por objeto suprimir en inciso segundo de este artículo.

Artículos Transitorios

Artículo 1º

La que consiste en suprimir el inciso cuarto de este artículo.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

Texto de las Observaciones del Ejecutivo

Santiago, 26 de enero de 1966.

Nº 97

En uso de las atribuciones que me confiere al artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en vetar ciertas disposiciones del proyecto de ley que concede franquicias aduaneras a la internación de chasis destinados a los servicios de locomoción colectiva particular, y que fuera remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación por el Oficio Nº 564, de esa Honorable Corporación, de fecha 25 de enero del presente año.

Las razones de las observaciones son las que se pasan a indicar:

1º—Se veta en el inciso 2º del artículo II la frase “los mencionados”. Se fundamenta esta observación en la necesidad de facilitar la expansión de la industria automotriz en general, sin establecer discriminaciones en el tratamiento tributario entre los diversos rubros de la industria.

2º—También se veta el artículo 14 que autoriza a Línea Aérea Nacional para pagar sus remuneraciones al personal que no concurrió a sus labores con motivo de los movimientos gremiales habidos entre el 28 de

octubre y el 4 de noviembre de 1965, porque es preciso mantener los principios de autoridad y disciplina, aparte de los gastos improductivos que debería sufragar dicha Empresa.

3º—Se veta del inciso 1º del artículo 20 la frase “y choferes”, pues los accidentes que pueden sufrir dichos servidores son un ejemplo típico de accidente del trabajo cuya obligación de indemnizar recae íntegramente sobre el propietario del microbús o taxibús. El aprobar dicho inciso como ha sido despachado por el Honorable Congreso Nacional significa liberar a los empresarios de la obligación de indemnizar en conformidad a las disposiciones del Código del Trabajo. Se veta, asimismo, el inciso 2º de dicho artículo, porque se considera que no debe establecerse por ley el valor de la prima del Seguro de Vida y Accidentes Personales de los Pasajeros antes que el Supremo Gobierno conozca de parte del Instituto de Seguros del Estado y de las Compañías de Seguros particulares los beneficios que podrán otorgarse y el costo de éstos. La fijación de la prima y los beneficios que deberán otorgarse podrán establecerse en el Reglamento que dictará el Poder Ejecutivo en conformidad a las facultades que le concede el inciso 1º del mismo artículo.

4º—Se vetan los incisos 3º y 4º del artículo 1º transitorio porque las importaciones se cursan necesariamente con el consentimiento del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, y del Banco Central de Chile, y porque el establecer una remuneración mínima mensual de dos sueldos vitales correspondientes a la escala A del departamento de Santiago para los choferes de la locomoción colectiva particular, significa crear por ley un privilegio para este gremio. Por otra parte, existen recorridos que no provocan un ingreso suficiente para financiar el pago de remuneraciones mínimas de dos sueldos vitales. Debe considerarse, en todo caso, que al respecto rige íntegramente lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 188, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, de Abril de 1965, en lo que respecta a que debe pagarse e imponerse en la Caja de Previsión de Empleados Particulares la totalidad de la remuneración, esto es, el 20% de la recaudación bruta de cada máquina.

5º—Se suprime de la letra c) del artículo 2º transitorio la frase “previo cumplimiento del requisito establecido en el inciso cuarto del artículo anterior”, pues por los vetos a que se refiere el número cuarto del presente Oficio, se suprimió el mencionado inciso 4º del artículo transitorio.

6º—Se veta el artículo 4º transitorio, pues el procedimiento allí establecido entraña notoriamente la importación de chasis y porque obliga al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, y a la Junta Central Permanente de Vigilancia de los Servicios de Locomoción Colectiva del País a velar por el total cumplimiento de las leyes laborales, convirtiendo así ese Servicio en una segunda Dirección General del Trabajo. También se ha tomado en consideración que la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones a que se refiere el mencionado artículo atrasaría quizás por cuanto tiempo el desaduanamiento de los chasis que se encuentran en Aduana como asimismo

la autorización de nuevas importaciones que la colectividad reclama para superar la actual crisis del material rodante.

7º—Se veta el artículo 6º transitorio, porque respecto a lo dispuesto en su letra a), su cumplimiento significa modificar el concepto y sistema de propuesta pública. Aquí no se llama a licitación para vender o comprar, sino para seleccionar simplemente chasis y autobuses por marcas y modelos, tomando en cuenta la uniformidad de los vehículos, abastecimiento de repuestos y servicios, condiciones de pago, incorporación de mano de obra nacional y demás particularidades que se estime procedentes.

Todas estas medidas han sido tomadas por la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pero resulta altamente inconveniente y sin resultado práctico el que el Supremo Gobierno apruebe este sistema especial de propuesta pública.

Existen las mismas razones para vetar la letra b) de este artículo, pues el pequeño empresario que posee sólo una máquina de locomoción colectiva también puede importar sin necesidad que la ley lo establezca, como ha sucedido con los chasis que están en Aduana o bien que vienen en viaje.

Todas estas razones han movido, por lo tanto, al Supremo Gobierno a vetar íntegramente el artículo 6º transitorio.

Por lo tanto, y en mérito de las razones expuestas, ruego a US. se sirva poner en conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados las disposiciones del proyecto de ley que concede franquicias a la internación de chasis destinados a los servicios de locomoción colectiva de pasajeros que han sido vetadas, bajo la forma de veto supresivo.

Cúmpleme, asimismo, dejar constancia que el Poder Ejecutivo se ha visto obligado a vetar algunos artículos con la finalidad de no atrasar por más tiempo la internación de chasis que se encuentran en Aduana esperando la publicación de este proyecto de ley, por lo que se reconoce el buen espíritu del articulado vetado.

Dios guarde a US.

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Domingo Santa María.*

2

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA H.
CAMARA DE DIPUTADOS, QUE ACLARA DETERMINADAS
DISPOSICIONES DE LA LEY N° 16.250, SOBRE
REAJUSTE DE REMUNERACIONES AL PERSONAL DE
LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO.

Honorable Senado:

Nos referiremos a las indicaciones presentadas durante la discusión general de esta iniciativa de ley, contenidas en el boletín N° 22.005.

Se rechazó la indicación N° 1 que dice relación, no con el artículo 2º como se expresa en ese boletín, sino que con el artículo 5º transitorio. La Comisión prefiere mantener esta última disposición, que se incorporó al proyecto con el asentimiento del señor Ministro de Hacienda, en ella se permite al directorio del Banco Central de Chile fijar, por una sola vez,

el orden de subrogación del Gerente y no dar esta autorización en forma permanente a ese consejo, como se propone en la indicación. Este tipo de normas deben ser de carácter fijo y no transitorio, a fin de dar estabilidad a los funcionarios.

La indicación N° 2 se aprobó con la abstención del H. Senador señor Palma.

Esta indicación tiene por objeto permitir a los funcionarios de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, del Servicio de Minas del Estado y del Ministerio de Agricultura y Servicios dependientes, el beneficio de imputar a su jubilación las asignaciones especiales de que gozan. De este modo se modifica el artículo 6° del proyecto que aclaró que estos beneficios favorecían al personal de la Dirección de Impuestos Internos.

En seguida, se consideraron conjuntamente las indicaciones signadas 3 y 4 del señor Contreras Labarca.

El H. Senador señor Contreras Labarca estima de justicia mantener el reajuste de sólo el 50% que afecta hoy a los impuestos sujetos a declaración, para los empleados, obreros, profesionales y pequeños industriales, comerciantes y agricultores, siempre que éstos no tengan rentas superiores a cinco sueldos vitales anuales. Considera sumamente gravoso elevar el mencionado porcentaje en que se reajustan los impuestos a la renta y global complementario, especialmente, tratándose de estas personas.

Para evitar una disminución de los recursos que trata de obtener el Ejecutivo mediante el aumento del recargo indicado por la aprobación de su indicación, signada 4, propuso en la indicación N° 3 elevar para los demás contribuyentes el porcentaje de reajuste del 80 al 100% del alza del costo de la vida.

En consecuencia, la proposición del señor Senador representa, en un año como el actual en que se ha producido un alza del costo de la vida durante 1965 de un 25%, que el reajuste se eleva del 20%, propuesto por el Gobierno, al 25%, en circunstancias que aplicando el porcentaje del 50% vigente, este recargo es de sólo un 12,5%.

El H. Senador señor Palma se opuso a la aprobación de estas indicaciones, por cuanto ellas implicaban discriminar respecto de contribuyentes de un mismo impuesto, lo que, además de ser en sí inconveniente, dificultaría y encarecería enormemente la administración de este impuesto, provocando por otra parte una disminución muy importante de recursos.

Puestas en votación, fue rechazada la proposición para elevar el porcentaje de reajuste con los votos de los señores Gómez y Palma, votando a favor los señores Corbalán, don Salomón, y Contreras Labarca y aprobada, con la oposición del señor Palma, la que mantiene el porcentaje de 50% de reajuste para los empleados, obreros, profesionales y pequeños industriales, comerciantes y agricultores.

Por dos votos contra uno, del señor Palma, se rechazó la indicación N° 5 del señor Ministro de Hacienda, que tenía por objeto permitir que el impuesto que grava a la constitución de sociedades cuyas acciones sean colocadas en el público, de acuerdo a las disposiciones de la ley 16.394, o el aumento de capital de las mismas, podría pagarse en forma fraccionada. Esta indicación no involucraba disminución de impuestos, sino que

facilitaba su pago. La Comisión, en el proyecto de su primer informe, aprobó una disposición similar, pero que beneficia sólo a las sociedades cuyo objeto sea la colocación de valores en el público. El señor Ministro de Hacienda, en esta indicación, deseó ampliar este beneficio a las demás sociedades anónimas que cumplieran con lo dispuesto en la ley 16.394, a fin de fomentar la capitalización popular.

Las indicaciones N°s. 6, 7 y 8 de los señores Altamirano, Corbalán y Contreras Labarca, para eliminar los artículos 11, 12 y 13 del proyecto, fueron aprobadas con la oposición del señor Palma.

Los artículos referidos permiten la transformación de las sociedades "La Cooperativa Vitalicia" y "CAPITALISA" en sociedades administradoras de fondos mutuos. El señor Corbalán, don Salomón, expresó que era inadmisibles acoger estos artículos en este proyecto de ley, pues era una materia que debía ser considerada en un proyecto independiente. Agregó, que tampoco aceptaba la transacción a que se había llegado y en la que se reconocía a los accionistas derechos sobre el Fondo de Pensiones de la Cooperativa Vitalicia, en circunstancias que, de acuerdo a un informe de esta misma Comisión, ellos no tienen derecho alguno.

El H. Senador señor Palma, por su parte, expresó que esa transacción había sido consultada a los pensionados de la Cooperativa Vitalicia, quienes la aceptaron en un inmenso porcentaje.

La indicación N° 9, del señor Contreras Labarca, fue rechazada, porque se presentó en subsidio de las anteriores.

La indicación N° 10, del Presidente de la República, aumenta en US\$ 200.000.000, por el año 1966, la autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1° de la ley N° 9.298, modificada por la ley N° 12.464.

La ley N° 9.298 autorizó al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos o créditos que, hasta por cien millones de dólares, contrate la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

La ley N° 12.464 amplió esta autorización a US\$ 200.000.000 y agregó a la Línea Aérea Nacional entre las empresas a quienes se puede otorgar esta garantía.

La primera de las leyes citadas data de 1949 y la segunda de 1957.

El señor Gerente de Finanzas de la Corporación de Fomento de la Producción, don Sergio Fajardo, explicó que, además de las autorizaciones mencionadas, diferentes leyes de presupuestos han concedido autorizaciones transitorias por diversas cantidades.

Los textos legales que nos ocupan, no obstante ser de carácter permanente, no facultan al Ejecutivo para volver a ejercer la autorización una vez amortizada la obligación primitiva. Por eso, es necesario ampliar el monto de las cantidades indicadas en ellos, porque han sido copadas las cifras primitivamente consultadas.

De esta manera, la Corporación de Fomento de la Producción, en la actualidad, no puede contratar nuevos empréstitos, en circunstancias que hay comprometidos o se realizan gestiones para obtener US\$ 196.000.000. De éstos, US\$ 70.000.000 se destinarán a un plan de electrificación; un crédito alemán de US\$ 10.000.000 a la instalación de una Planta IANSA

en Ñuble; se gestiona un crédito francés de US\$ 50.000.000, de los cuales US\$ 40.000.000 están destinados a obras de desarrollo del sector público, y el saldo del sector privado; también, se consulta un crédito español por US\$ 10.000.000 para adquisición de equipos, probablemente, del sector público; se encuentra en trámite un crédito del Eximbank por US\$ 50.000.000 para la ampliación de Huachipato, y por último, se gestiona un crédito de US\$ 6.000.000 para préstamos del sector privado por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción.

El señor Fajardo observó que la Corporación de Fomento de la Producción comprometía su responsabilidad mediante los avales, que los otorga en los documentos mismos de pago, los que no pueden exceder de un 20% de su activo realizable, o bien, mediante el otorgamiento de cauciones solidarias, que tienen el mismo efecto que el aval, pero que se otorgan mediante escrituras públicas, razón por la cual es menos operativo que aquél. Estas cauciones solidarias pueden ser otorgadas sin tope, salvo el que establece su Consejo General.

Agregó que en la actualidad los saldos que arrojan los avales y cauciones solidarias otorgados por la Corporación de Fomento de la Producción a los sectores público y privado, ascienden a US\$ 147.000.000. De éstos, corresponden al sector privado US\$ 35.500.000 por avales y US\$ 23.400.000 por cauciones solidarias y al sector público US\$ 49.700.000 por avales y US\$ 38.200.000 por cauciones solidarias.

El señor Corbalán, don Salomón, expresó su preocupación de que el Gobierno pida autorizaciones para comprometer la garantía del Estado en el curso del presente año por US\$ 555.000.000, suma que, comparada con la de US\$ 1.833.500.000 suma a que asciende el saldo total de la deuda en moneda extranjera de Chile, tanto del sector público como del sector privado, resulta excesivamente elevada.

El señor Senador llega a la cifra de US\$ 555.000.000 sumando a los US\$ 300.000.000 que se piden en las indicaciones N^{os} 10 y 11, que analizamos, US\$ 245.000.000 a que ascienden los avales que se solicitan para formar las compañías mineras mixtas del cobre y US\$ 10.000.000 que otorgará la Corporación de Fomento de la Producción en cauciones solidarias durante el curso del año.

El H. Senador señor Palma hizo hincapié en la importancia de aprobar estas indicaciones, pues de otro modo, tanto el Plan de Obras Públicas como el desarrollo de importantes actividades de sectores público y privado se paralizaría de inmediato por falta de financiamiento. Recordó, además, que este tipo de autorizaciones ha sido aprobado, usualmente, sin tropiezos, porque dice relación con la vida misma del Estado.

Conjuntamente con esta indicación, se analizó la que lleva el N^o 11, también del Presidente de la República, que lo autoriza para otorgar la garantía del Estado hasta por US\$ 100.000.000 a las obligaciones que, en moneda extranjera, contraigan la Corporación de Fomento de la Producción, las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, las empresas del Estado, las Municipalidades u otras instituciones o entidades privadas que no persigan fines de lucro, cuando estas últimas hayan obtenido préstamos de organismos internacionales que exijan la garantía del Estado para otorgar tales empréstitos.

El señor Fajardo hizo presente que esta autorización, en realidad, no beneficiaba a la Corporación de Fomento de la Producción, sino que a los demás organismos que se señalan y que se le ha nombrado en este artículo sólo porque en ocasiones se ha exigido que en la concertación de empréstitos, especialmente con organismos privados, intervengan la Corporación de Fomento de la Producción.

Puestas en votación estas indicaciones, fueron rechazadas, con los votos de los señores Corbalán y Contreras Labarca y a favor del H. Senador señor Palma.

Sin embargo, con posterioridad se reabrió el debate respecto de la indicación N° 10, la que fue aprobada, manteniéndose el rechazo de la signada 11, porque los Senadores del FRAP desean conocer mayores antecedentes respecto de las instituciones del sector privado que comprometerán la garantía del Estado, así como otras informaciones que solicitarán al señor Ministro de Hacienda, que no concurrió a esta reunión, y ha anunciado su asistencia a la sesión del Senado en que se trate esta materia. De modo que, según explicó el señor Corbalán González, este rechazo está supeditado a las informaciones que se obtengan.

En seguida, fue aprobada, con modificaciones, una indicación del H. Senador señor Altamirano que libera de sanciones al personal de la Universidad de Chile que no concurrió a sus labores con motivo de los movimientos gremiales producidos en el curso del mes de diciembre de 1965. El señor Palma votó en contra de esta indicación.

Las indicaciones N°s. 13 a 21, del señor Contreras Labarca, fueron declaradas improcedentes.

En cambio, se aprobó, con la abstención del señor Palma, la indicación N° 22, del mismo señor Contreras, que amplía el plazo, hasta el 1° de enero de 1967, para que los funcionarios que hayan cumplido o cumplieren antes de esa fecha 10 o más años de servicios con goce de asignación de zona en las provincias de Chiloé al sur, y que se acojan a jubilación, tengan derecho a que se les compute esta asignación de zona para el cálculo de sus desahucios y jubilaciones.

A continuación, se aprobó la indicación N° 23, de la señora Campusano, modificada por el señor Palma, en el sentido que establecer un impuesto adicional de un 10% sobre el valor de las entradas y cines y teatros de las provincias de Atacama y Coquimbo en beneficio de la Sociedad "Juan Sebastián Bach" de La Serena, para que ésta pueda mantener una orquesta sinfónica y promover actividades docentes y culturales.

El señor Palma pidió se elevara del 5 al 10% el impuesto propuesto por la señora Campusano, a fin permitir a la mencionada Sociedad cumplir efectivamente la labor que se ha propuesto.

La indicación N° 24 del señor Contreras Tapia fue rechazada.

Se aprobó la indicación N° 25, del mismo señor Senador, que otorga un nuevo plazo a las personas que han sufrido una pérdida de capacidad de trabajo permanente por enfermedad profesional para solicitar la pensión vitalicia establecida en el artículo único de la ley 15.477, de 1964.

También se aprobó, con modificaciones, la indicación N° 26, del mismo señor Senador, que autoriza a la municipalidad de Calama, para que,

en el curso de este año, pueda disponer de ingresos de la ley del cobre para la adquisición de hasta cinco camiones de extracción de basuras.

La indicación N° 27 fue aprobada con la abstención del señor Palma, Deja sin efecto los reparos efectuados por la Contraloría General de la República, siempre que no sean constitutivos de delitos, formulados a los Tesoreros Comunales y Provinciales por rendiciones de cuentas municipales al 31 de diciembre de 1965.

La indicación N° 28 libera de sanciones al personal del Ministerio de Educación Pública que concurrió a la huelga en noviembre último. Fue aprobada con la abstención del señor Palma.

Se aprobó, también, la indicación N° 29, con la abstención del señor Palma. Esta indicación presentada por el señor Gómez, tiene por objeto otorgar E° 200.000 anuales al Centro Universitario de Iquique, a fin de crear y mantener facultades o escuelas.

La indicación N° 30, de los señores Aguirre, Chadwick, Foncea y Jaramillo, fue aprobada sin modificaciones. Tiene por objeto conceder un nuevo plazo a las personas que hayan desempeñado cargos de representación popular para acogerse a jubilación u otros beneficios previsionales y aclara que quedan incluidos en este beneficio los Regidores y ex Regidores.

Además, se acogieron dos indicaciones. Una del señor Presidente del Senado, que hizo suya también el H. Senador señor Contreras Labarca, que otorga una subvención de E° 20.000 al Club de Ajedrez "Lo Ovalle", a fin de que complete el financiamiento del gasto que le demandó la organización del Campeonato de Ajedrez "Fraternidad de los Pueblos", celebrado en Santiago en 1965. También se acogió otra del H. Senador señor Corbalán González que exime del pago del impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado a las actuaciones judiciales en procedimientos del Trabajo en que sean partes empleados u obreros.

En la actualidad, el artículo 10, N° 2, de la ley 16.272 otorga esta franquicia a los empleados u obreros cuando actúan como demandantes.

Para los efectos del artículo 106 del Reglamento dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Artículos propuestos en el primer informe que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 1º, 2º (pasa a 4º), 3º (pasa a 5º), 4º (pasa a 6º), 5º (pasa a 7º), 9º (pasa a 12) y 10 (pasa a 13) y 1º, 2º, 3º (pasa a 4º) y 4º (pasa a 5º) transitorios.

II.—Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas: 6º (pasa a 8º), 11, 12 y 13.

III.—Artículos nuevos aprobados en este trámite: 2º, 3º, 10, 14, 15 y 16 permanentes y 3º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12 transitorios.

IV.—Indicaciones rechazadas. Son las que figuran en el boletín N° 22.005 con los números 1, 3, 5, 9, 11 y 24.

V.—Fueron declaradas improcedentes las siguientes indicaciones: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

En mérito a las consideraciones anteriores, tenemos a honra reco-

mendaros la aprobación del proyecto de ley contenido en el primer informe con las siguientes modificaciones:

Consultar como artículos 2º y 3º, nuevos, los siguientes:

“*Artículo 2º*—Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 66 de la ley 16.250, de 21 de abril de 1965, la expresión “1º de enero de 1966” por “1º de enero de 1967”.”

“*Artículo 3º*—Se declara que el alcance y sentido del artículo 10 Nº 2 de la ley Nº 16.272 es eximir a obreros y empleados del pago de impuestos por todas sus actuaciones en los juicios del trabajo y suprímese en esta disposición la palabra “demandante”.”

Artículos 2º a 5º

Pasan a ser artículos 4º a 7º, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 8º.

Intercalar, en el inciso primero, entre las palabras “15 de Mayo de 1964” y “se rige”, las siguientes: “y por el artículo 57 de la ley Nº 16.250, de 21 de abril de 1965,”. En el inciso segundo, sustituir las palabras “el mismo artículo de dicha ley” por “los mismos artículos de dichas leyes”.

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 9º, sin modificaciones.

Consultar como artículo 10, el siguiente nuevo:

“*Artículo 10*.—El aumento del reajuste establecido en el artículo anterior no será aplicable a los contribuyentes indicados en el artículo 21 y en los Nºs. 1 y 2 del artículo 36 de la Ley de Impuesto a la Renta, cuyas rentas no excedan de cinco sueldos vitales anuales, ni al Impuesto Global Complementario que afecte a dichos contribuyentes.”

Artículos 8º, 9º y 10

Pasan a ser artículos 11, 12 y 13, respectivamente, sin modificaciones.

Artículos 11, 12 y 13

Rechazarlos.

A continuación, consultar como artículos 14, 15 y 16, los siguientes, nuevos:

“*Artículo 14*.—Establécese un impuesto adicional del 10% sobre el valor efectivo de las entradas de cines y teatros de las provincias de Atacama y Coquimbo que se cobrará en la misma forma que los impuestos establecidos por la ley 3.172 y su Reglamento.

El producto de este impuesto y contra el cual podrá girar el Presidente de la República, se pondrá a disposición de la Sociedad Juan Sebastián Bach, de La Serena, para que atienda la mantención de una Orquesta Sinfónica y promueva actividades docentes y de extensión cultural.”

“*Artículo 15*.—Con cargo a esta ley, destínase a la creación y mantención de nuevas facultades o escuelas en el Centro Universitario de Iquique, dependiente de la Universidad de Chile, la suma de Eº 200.000 anuales.”

“*Artículo 16*.—Otórgase un nuevo plazo de 60 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, para que los interesados se acojan

a los beneficios establecidos en los artículos 51 y 12 transitorio de la ley 16.250, de 2 de abril de 1965.

Aclárase que dichas disposiciones benefician también a Regidores y ex Regidores.”

Artículos Transitorios

Consultar como artículo 3º, el siguiente, nuevo:

“*Artículo 3º*—Prorrógase, por el término de un año contado desde el 3 de febrero de 1966, el plazo establecido en el artículo 87 de la ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965.”

Artículos 3º, 4º y 5º

Pasan a ser artículos 4º, 5º y 6º, respectivamente, sin modificaciones. Finalmente, como artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12, consultar los siguientes, nuevos:

“*Artículo 7º*—Auméntase en 200 millones de dólares, por el año 1966, la autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1º de la ley N° 9.298, modificada por la ley N° 12.464.”

“*Artículo 8º*—No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del D.F.L. N° 338, de 1960, a los personales de la Universidad de Chile que no concurrieron a sus labores desde el 16 al 23 de diciembre de 1965. Este personal compensará totalmente los días no trabajados, sin pagos adicionales, en la forma y condiciones que lo determine el Consejo Universitario.”

“*Artículo 9º*—Autorízase a la Municipalidad de Calama para emplear, durante el año 1966, dineros provenientes de la ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955, modificada por la ley N° 16.425, de 25 de enero de 1966, en la adquisición de hasta cinco vehículos de extracción de basuras.”

“*Artículo 10.*—Déjanse sin efecto los reparos efectuados por la Contraloría General de la República a los Tesoreros Comunales y Provinciales por las condiciones de cuentas municipales al 31 de diciembre de 1965, siempre que no hubieren recaído en hechos constitutivos de delitos.”

“*Artículo 11.*—No se aplicarán las disposiciones contempladas en el artículo 144 del D.F.L. N° 338, al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que no concurrió a sus labores los días 11 y 12 de noviembre de 1965.

Las Direcciones Educativas arbitrarán las medidas pertinentes para que dichos personales recuperen el tiempo no servido de acuerdo con las características propias de los horarios de trabajo docente y administrativo.”

“*Artículo 12.*—Otórganse E° 20.000.— a la Dirección de Deportes del Estado, para que los entreguen al Club de Ajedrez “Lo Ovalle”, de Santiago, para completar el financiamiento del Campeonato de Ajedrez “Fraternidad de los Pueblos”, celebrado en Santiago, en 1965.”

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley

“*Artículo 1º*—Declárase que el valor de la hora de clase de 2ª Ca-

tegoría, a partir del 1º de mayo de 1965 por efecto del reajuste establecido en la ley Nº 16.250, es de Eº 150 anuales.

La Tesorería General de la República pagará la diferencia de renta dentro de los 30 días de promulgada la presente ley.

Artículo 2º—Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 66 de la ley 16.250, de 21 de abril de 1965, la expresión “1º de enero de 1966” por “1º de enero de 1967”.

Artículo 3º—Se declara que el alcance y sentido del artículo 10 Nº 2 de la ley Nº 16.272, es eximir a obreros y empleados del pago de impuestos por todas sus actuaciones en los juicios del trabajo y suprímese en esta disposición la palabra “demandante”.

Artículo 4º—Agrégase a continuación de la letra j) del artículo 39 del D.F.L. Nº 247, de 1960, que constituye la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, lo siguiente:

“Los tenedores de obligaciones emitidas por el Banco Central de Chile en conformidad a las letras h) y j) de este artículo, gozarán de las siguientes franquicias bajo la garantía del Estado:

1º—Los intereses que devenguen o los beneficios que con motivo de la tenencia, transferencia o por cualquiera otra causa correspondan al tomador o adquirente, estarán exentos de cualquier gravamen o impuesto, a excepción del Global Complementario; y

2º—La transferencia de los títulos quedará exenta de todo impuesto o gravamen.

Los títulos de las obligaciones que se contraten en conformidad a las letras h) y j) de este artículo deberán ser recibidos a la par por la Tesorería General de la República en pago de cualquier impuesto, tributo, derecho, gravamen o servicio de los que se perciban por las Aduanas, sean en moneda nacional o extranjera.

En ningún caso los títulos o valores que emita el Banco Central de Chile, sean o no reajustables, podrán servir para constituir garantía o depósito de importaciones.”

Artículo 5º—Modifícase el artículo 50 de la Ley Nº 16.282, en la siguiente forma:

1) Reemplázase en la letra a) la expresión “Los intereses que devenguen a los beneficios” por “Los intereses que devenguen o los beneficios, etc.”, y

2) Sustitúyese en el penúltimo inciso la frase “y del artículo 25 de esta ley” por “y del artículo 26 de esta ley”.

Artículo 6º—Reemplázase el inciso cuarto del artículo 46 de la Ley Nº 10.336, por el siguiente:

“Para ingresar a la Contraloría en cualquier otro empleo, será necesario, como requisito mínimo, haber rendido el sexto año de Humanidades o contar con estudios equivalentes, salvo los empleos de la planta auxiliar, en los que se exigirá haber cumplido con la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria.”

Artículo 7º—Libérase del pago de todo impuesto o derecho fiscal, municipal y de cualquiera naturaleza que afecte o haya afectado al bien raíz, signado con el rol Nº 45/15 vigente de la comuna de Santiago, calle Riquelme 57, propiedad destinada a la Sede Social y cultural de los Empleados de Tesorerías de la República.

Artículo 8º—Aclárase, que el derecho concedido por el artículo 78 de la Ley Nº 15.575, de 15 de mayo de 1964 y por el artículo 57 de la ley Nº 16.250, de 21 de abril de 1965, se rige y le ha sido aplicable desde su vigencia, lo dispuesto en el inciso final del artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Reemplázanse en los mismos artículos de dichas leyes los guarismos “102 y 110” por estos otros: “102, 110 y 132”.

Artículo 9º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley de la Renta:

1.—En el artículo 77 bis, agregado por el artículo 104 de la ley Nº 16.250, sustitúyese en el inciso primero la cifra “50%” por “80%”, y en el inciso tercero suprímese la frase: “en caso que el contribuyente optare por pagar la totalidad del impuesto dentro del plazo que el artículo 76 señala para cancelar la primera cuota del mismo impuesto, ni”.

2.—Sustitúyese en el artículo 77 la frase: “otorgándosele en este caso un descuento del 5% del monto total del impuesto a pagar” por “cancelando en este caso únicamente el 50% del reajuste establecido en el inciso primero del artículo 77 bis”.

Artículo 10.—El aumento del reajuste establecido en el artículo anterior no será aplicable a los contribuyentes indicados en el artículo 21 y en los Nºs 1 y 2 del artículo 36 de la Ley de Impuesto a la Renta, cuyas rentas no excedan de cinco sueldos vitales anuales, ni al Impuesto Global Complementario que afecte a dichos contribuyentes.

Artículo 11.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 16.272, de 4 de agosto de 1965, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado:

a) Sustitúyese el inciso primero del Nº 5 del artículo 1º por el siguiente: “5) Cesión y en general enajenación a cualquier título de acciones de sociedades anónimas o en comandita, tasa de 0,25% sobre su valor, el cual no podrá ser inferior al señalado en el Nº 2 del artículo 4º.”;

b) Agrégase al inciso primero del artículo 23, después del punto, la siguiente frase: “Sin embargo, el impuesto que grava la constitución de sociedades cuyo objeto sea la colocación de valores en el público, o el aumento de capital de las mismas, podrá pagarse en forma fraccionada con autorización del Servicio de Impuestos Internos.”; y

c) Agrégase el siguiente número en el artículo 32: “21.—Las letras de cambio, que emitan las sociedades, destinadas a la colocación de valores en el público, siempre que sean aceptadas con motivo de la suscripción de acciones u otros valores. Estas letras deberán emitirse en formularios especiales, con numeración correlativa y deberán ser timbrados por el Servicio de Impuestos Internos.”.

Artículo 12.—No obstante lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 15.564, el sobreprecio obtenido por sociedades anónimas en la colocación de acciones de su propia emisión estará exento de los impuestos de Cifra de Negocios y del 5% a favor de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 13.—Sustitúyese en el Nº 9 del artículo 1º del D.F.L. Nº 324, de 1960, la expresión “o en otros valores mobiliarios” por la frase “o en otras inversiones previamente autorizadas por la Superintendencia de Sociedades Anónimas.”.

Artículo 14.—Establécese un impuesto adicional del 10% sobre el valor efectivo de las entradas de cines y teatros de las provincias de Atacama y Coquimbo que se cobrará en la misma forma que los impuestos establecidos por la ley N° 3.172 y su Reglamento.

El producto de este impuesto y contra el cual podrá girar el Presidente de la República, se pondrá a disposición de la Sociedad Juan Sebastián Bach, de La Serena, para que atienda la mantención de una Orquesta Sinfónica y promueva actividades docentes y de extensión cultural.

Artículo 15.—Con cargo a esta ley, destínase a la creación y mantención de nuevas facultades o escuelas en el Centro Universitario de Iquique, dependiente de la Universidad de Chile, la suma de E° 200.000.— anuales.

Artículo 16.—Otórgase un nuevo plazo de 60 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, para que los interesados se acojan a los beneficios establecidos en los artículos 51 y 12 transitorio de la ley N° 16.250, de 2 de abril de 1965.

Aclárase que dichas disposiciones benefician también a Regidores y ex Regidores.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—El impuesto a la renta mínima presunta establecido en el Párrafo I del Título I de las disposiciones transitorias de la ley N° 16.250, no se aplicará a los miembros de las Misiones Diplomáticas residentes, funcionarios y empleados consulares de carrera, y otros representantes oficiales y expertos de Gobiernos extranjeros, que no sean **chilenos ni tengan residencia permanente** en el país, ni a los funcionarios permanentes de los Organismos Internacionales destacados en Chile que estén exentos del pago de impuestos conforme a disposiciones o a convenios internacionales.

Artículo 2º.—Agrégase al inciso final de la letra a) del artículo 2º del Título I de las disposiciones transitorias de la ley N° 16.250, en punto seguido, la siguiente frase: “Con todo, los extranjeros residentes o domiciliados en Chile que el 21 de abril tengan más de tres años de permanencia en el país, sólo deberán incluir en el inventario valorado a que se refiere esta letra los bienes situados en el extranjero, cuando ellos se hubieren adquirido con recursos provenientes del país.

Artículo 3º.—Prorrógase, por el término de un año contado desde el 3 de febrero de 1966, el plazo establecido en el artículo 87 de la ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965.

Artículo 4º.—Se declara que también están afectos al Impuesto a la Renta Mínima Presunta establecido en el artículo 1º transitorio de la ley N° 16.250, modificado por el artículo 51 transitorio de la ley N° 16.282, los patrimonios dejados por personas fallecidas entre el 1º de noviembre de 1964 y el 20 de abril de 1965, ambas fechas inclusive. La declaración y pago del impuesto corresponderá a cualesquiera de los comuneros en representación de la sucesión. Si no declararen como sucesión, cada comunero deberá incluir en su declaración de bienes su cuota en el patrimonio del causante.

Artículo 5º.—Los contribuyentes que, en virtud de la norma decla-

rativa contenida en el artículo anterior de la presente ley, se encuentren en la situación de tener que declarar y pagar el Impuesto a la Renta Mínima Presunta, correspondiente al año 1965 o rectificar las declaraciones ya presentadas y efectuar el pago de las diferencias resultantes, deberán hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, con los intereses penales correspondientes, entendiéndose en ese caso liberados dichos contribuyentes de las sanciones respectivas, incluso de la presunción de dolo contemplada para la omisión de bienes en la declaración.

Artículo 6º—El orden de subrogación de los funcionarios a que se refieren los artículos 30 y 37, letra c), de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, deberá ser señalado por el Directorio del Banco, por una vez, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo 7º—Auméntase en 200 millones de dólares, por el año 1966, la autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1º de la ley Nº 9.298, modificada por la ley Nº 12.464.

Artículo 8º—No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del D.F.L. Nº 338, de 1960, a los personales de la Universidad de Chile que no concurrieron a sus labores desde el 16 al 23 de diciembre de 1965. Este personal compensará totalmente los días no trabajados, sin pagos adicionales, en la forma y condiciones que lo determine el Consejo Universitario.

Artículo 9º—Autorízase a la Municipalidad de Calama para emplear, durante el año 1966, dineros provenientes de la ley Nº 11.828, de 5 de mayo de 1955, modificada por la ley Nº 16.325, de 25 de enero de 1966, en la adquisición de hasta 5 vehículos de extracción de basuras.

Artículo 10.—Déjanse sin efecto los reparos efectuados por la Contraloría General de la República a los Tesoreros Comunales y Provinciales por las rendiciones de cuentas municipales al 31 de diciembre de 1965, siempre que no hubieren recaído en hechos constitutivos de delitos.

Artículo 11.—No se aplicarán las disposiciones contempladas en el artículo 144 del D.F.L. Nº 338 al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que no concurrió a sus labores los días 11 y 12 de noviembre de 1965.

Las Direcciones Educativas arbitrarán las medidas pertinentes para que dichos personales recuperen el tiempo no servido de acuerdo con las características propias de los horarios de trabajo docente y administrativo.

Artículo 12.—Otórganse Eº 20.000.— a la Dirección de Deportes del Estado, para que los entregue al Club de Ajedrez "Lo Ovalle", de Santiago, para completar el financiamiento del Campeonato de Ajedrez "Fraternidad de los Pueblos", celebrado en Santiago, en 1965."

Sala de la Comisión, a 27 de enero de 1966.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Corbalán (Presidente), Contreras Labarca, Gómez y Palma.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.